



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Estructuras orgánicas. Corrección de errores del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 46471

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 21 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Producciones Audiosigno, SRLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil del IES Pedro de Valdivia de Villanueva de la Serena. 46473



Convenios. Resolución de 21 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Bandas Cortés, Sociedad Limitada, para el ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones de Telecomunicaciones del IES Cuatro Caminos de Don Benito. **46481**

Convenios. Resolución de 21 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Finca Casarejo, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Comercio Internacional del IES Zurbarán de Naval Moral de la Mata..... **46489**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Sentencias. Ejecución. Resolución de 25 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia n.º 103/2023, del Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz..... **46497**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 12 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa", cuya promotora es Icap Laundry Care, SL, en el término municipal de Guareña. Expte.: IA21/0317. **46499**

Impacto ambiental. Resolución de 20 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de "Centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos" en el término municipal de Azuaga, cuya promotora es Corderos Campiña Sur, SL. Expte.: IA21/1071. **46526**

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 21 de julio de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda emplazar a los posibles interesados en el procedimiento abreviado n.º 111/2023, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz..... **46554**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital**

Comercio. Ayudas. Anuncio de 25 de julio de 2023 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2021 para la mejora de la competitividad del pequeño comercio de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 114/2021, de 29 de septiembre, y la Resolución de 20 de junio de 2022..... **46555**

Actividad comercial. Ayudas. Anuncio de 25 de julio de 2023 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas para las anualidades 2022 y 2023 destinadas a financiar proyectos de animación comercial, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 77/2021, de 30 de junio, y la Resolución de 2 de septiembre de 2022..... **46571**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 15 de junio de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de planta de valorización de fresado en una instalación de fabricación de aglomerado existente y en funcionamiento, promovido por Cantera Antonio Frade, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). **46578**

Información pública. Anuncio de 20 de julio de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo centro de transformación "Peraleda Mata 2 (903310053)" en sustitución del centro de transformación "Peraleda Mata 2 (140500530)" situado en la calle Veracruz n.º 44". Término municipal: Peraleda de la Mata (Cáceres). Expte.: AT-9535. **46581**

Ayuntamiento de Acehúche

Oferta de Empleo Público. Corrección de errores del Anuncio de 31 de mayo de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal... **46584**

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Normas subsidiarias. Anuncio de 19 de julio de 2023 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias..... **46586**

**Ayuntamiento de Calamonte**

Normas subsidiarias. Anuncio de 21 de julio de 2023 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias. **46587**

Ayuntamiento de El Torno

Información pública. Anuncio de 20 de julio de 2023 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. **46589**

Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara

Urbanismo. Anuncio de 21 de julio de 2023 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. **46590**

Ayuntamiento de San Pedro de Mérida

Personal laboral. Anuncio de 22 de julio de 2023 sobre contratación de personal laboral fijo. **46591**

Personal laboral. Anuncio de 22 de julio de 2023 sobre contratación de personal laboral fijo. **46592**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CORRECCIÓN de errores del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2023040176)

Apreciados errores materiales en el texto del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 145, del viernes 28 de julio de 2023, se procede a la oportuna corrección:

- En la página 45679, en el artículo 11, apartado 1, "Secretaría General", párrafo segundo.

Donde dice:

" ... y competencias relativas a la Comisión de Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura, ...".

Debe decir:

" ... y competencias relativas a la Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura, ...".

- En la página 45683, en el artículo 14, apartado 3, "Dirección General de Política Agraria Comunitaria", párrafo primero.

Donde dice:

" ... le corresponde la gestión integrada del pago básico y de las ayudas por superficie o por animales del FEAGA, ...".

Debe decir:

"... le corresponde la gestión integrada de las ayudas directas del FEAGA, ...".

- En la página 45695, en el artículo 28.

Donde dice:

"4. Secretaría General de Vivienda y Regeneración Urbana".



Debe decir:

“4. Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana”.

— En la página 45696, en el artículo 29, apartado 4.

Donde dice:

“4. Secretaría General de Vivienda y Regeneración Urbana.

A la Secretaría General de Vivienda y Regeneración Urbana, bajo la superior ...”.

Debe decir:

“4. Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana.

A la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana, bajo la superior ...”.

— En la página 45698, en la disposición adicional segunda. Entidades y organismos del sector público autonómico y otros entes adscritos.

Donde dice:

“ ... y otros entes adscritos no tiene carácter exhaustivo,...”.

Debe decir:

“... y otros entes adscritos no tiene carácter exhaustivo,...”.

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Producciones Audiosigno, SRLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil del IES Pedro de Valdivia de Villanueva de la Serena. (2023062902)

Habiéndose firmado el día 4 de octubre de 2022, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Producciones Audiosigno, SRLU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil del IES Pedro de Valdivia de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de julio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y PRODUCCIONES AUDIOSIGNO, SRLU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN EDUCACIÓN INFANTIL DEL IES PEDRO DE VALDIVIA DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Mérida, 4 de octubre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Producciones Audiosigno, SRLU, con CIF B06449615 y domicilio en Conventual, 7, CP 06700 de Villanueva de la Serena, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Severiano Sevilla Caletrio, como Administrador Único y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil (SSC3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Producciones Audiosigno, SRLU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Pedro de Valdivia de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Educación Infantil (SSC3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de Producciones
Audiosigno, SRLU,
D. SEVERIANO SEVILLA CALETTRIO



RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Bandas Cortés, Sociedad Limitada, para el ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones de Telecomunicaciones del IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2023062903)

Habiéndose firmado el día 11 de julio de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Bandas Cortés, Sociedad Limitada, para el ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones de Telecomunicaciones del IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de julio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS
DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO
ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y BANDAS CORTÉS,
SOCIEDAD LIMITADA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN
INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES DEL IES CUATRO CAMINOS
DE DON BENITO

Mérida, 11 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Bandas Cortés, Sociedad Limitada, con CIF B06219661 y domicilio en Calle Herreros, 22, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto ***, correo electrónico *** y Don Raúl Cortés Sosa, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones de telecomunicaciones (ELE2-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Bandas Cortés, Sociedad Limitada.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Instalaciones de telecomunicaciones (ELE2-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Bandas Cortés, Sociedad Limitada,
D. RAÚL CORTÉS SOSA



RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Finca Casarejo, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Comercio Internacional del IES Zurbarán de Navalmoral de la Mata. (2023062904)

Habiéndose firmado el día 6 de julio de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Finca Casarejo, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Comercio Internacional del IES Zurbarán de Navalmoral de la Mata, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 21 de julio de 2023.

La Secretaria General.
PA, Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y FINCA CASAREJO, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN COMERCIO INTERNACIONAL DEL IES ZURBARÁN DE NAVALMORAL DE LA MATA

Mérida, 6 de julio de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Finca Casarejo, SL, con CIF B10341790 y domicilio en c/ Madreselva, código postal 10300 Navalmoral de La Mata, Cáceres, con teléfono de contacto 927530610, correo electrónico info@fincacasarejo.com y Don Ramón Barbado Sánchez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 30 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Comercio internacional (COM3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Finca Casarejo, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Zurbarán de Naval Moral de la Mata, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Comercio internacional (COM3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),
D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Finca Casarejo, SL,
D. RAMÓN BARBADO SÁNCHEZ

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2023, de la Secretaría General, por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia n.º 103/2023, del Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz. (2023062939)

Vista la sentencia n.º 103/2023, de 31 de marzo de 2023, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz en el procedimiento núm. 238/2022, mediante la que se estima parcialmente la demanda presentada por D.ª Casilda Masero González contra la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, se procede a su ejecución en los siguientes términos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por medio de la sentencia núm. 103/2023, de 31 de marzo de 2023, el Juzgado de lo Social núm. 4 de Badajoz estima parcialmente el recurso interpuesto por D.ª Casilda Masero González condenando a la demandada al abono de una indemnización por importe de veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con sesenta y un céntimos (20.455,61 €). Dicha sentencia no atiende la pretensión de reconocimiento de despido improcedente dado que la extinción de la relación laboral el día 31 de marzo de 2022 se produjo de forma válida por la cobertura reglamentaria de la plaza (resolución del turno de ascenso convocado para el personal laboral fijo mediante Orden de 20 de mayo de 2019), si bien la prolongación en el tiempo del contrato de temporal, primero por sustitución con efectos del 28/11/1997 para el Ministerio de Educación, relación laboral en la que se subroga la Junta de Extremadura con efectos del traspaso de competencias en materia de enseñanzas no universitarias el 01/01/2000 y después con efectos 16/03/2001, una vez aprobadas las relaciones de puestos de trabajo, para cubrir vacante con código 1012938, excediendo del plazo temporal contemplado por las normas para cubrir la plaza a través de los correspondientes procesos selectivos, determinando todo ello el carácter indefinido no fijo de la relación.

Segundo. Con fecha 10 de mayo de 2023, se ha dictado Decreto del Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz que determina la firmeza de la resolución dictada, con lo que la misma adquiere plenamente el carácter de ejecutable.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. A tenor de los antecedentes expuestos, procede la ejecución de la mencionada sentencia y en consecuencia, abonar a la interesada D.ª Casilda Masero González, con DNI núm. ***3040** por parte de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, la cantidad de veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con sesenta y un céntimos (20.455,61 €) en concepto de indemnización por cese de su contrato laboral derivado de la



extinción de la relación laboral indefinida no fija, a cuya modalidad de extinción se aplica, en virtud del criterio jurisprudencial fijado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, la indemnización establecida para la extinción de contrato por causas objetivas a razón de veinte días por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.

Segundo. Es de aplicación el procedimiento establecido en los artículos 20 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que dicta normas sobre la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en procesos relativos a materia de personal.

Esta Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de competencias en materia de personal,

RESUELVE:

Ejecutar la sentencia n.º 103/2023, de 31 de marzo de 2023, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 4 de Badajoz por la que se estima parcialmente la demanda interpuesta por D.ª Casilda Masero González condenando a esta Consejería al abono de una indemnización por importe de veinte mil cuatrocientos cincuenta y cinco euros con sesenta y un céntimos (20.455,61 €) y, en consecuencia, abonar a la demandante la referida cantidad en concepto indemnización por extinción de la relación laboral indefinida no fija.

Mérida, 25 de julio de 2023.

El Secretario General,
RUBÉN RUBIO POLO

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa", cuya promotora es Icap Laundry Care, SL, en el término municipal de Guareña. Expte.: IA21/0317. (2023062933)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa", a ejecutar en el término municipal de Guareña, es encuadrable en el grupo 6) "Industria química, petroquímica, textil y papelera" epígrafe a) "Instalaciones industriales de tratamiento de productos intermedios y producción de productos químicos" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es ICAP Laundry Care, SL, con CIF B-06760144 y con domicilio social en carretera de Manchita, km 0,8 de Guareña (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la implantación de una línea de producción de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa, en una edificación industrial, sita en el complejo industrial de Industrias Químicas de Badajoz, SA, carretera de Manchita BA-087, km. 0,8, en Guareña (Badajoz). Concretamente en la parcela de referencia catastral 3050502QD5035S0001MA, en una nave industrial existente de 1.416 m².



La actividad industrial se dimensiona para la producción diaria de 201.600 cápsulas, con un peso de 5.322 kg/día de producto acabado.

Las materias primas mayoritarias se reciben en contenedores móviles de acero inoxidable, que se ubican en una plataforma existente en la planta de proceso y desde donde, mediante una red de tuberías y bombas, son dosificadas al tanque de mezcla. Las materias primas minoritarias son aditivos que forman parte de la fórmula en proporciones muy pequeñas; se reciben en pequeños envases y se almacenan en estantería ubicada en la sala de proceso. No existe en el establecimiento almacenamiento de producto acabado, al expedirse los palés formados de forma inmediata.

La industria se ubicará en una edificación industrial de 1.416 m² construidos, divididas en las siguientes áreas de trabajo: zona de proceso: 292,2 m²; zona de formación de envasado: 336,6 m²; zona de maduración: 279,6 m²; zona de encajado/paletizado: 362,2 m²; zona de oficina laboratorio: 32,43 m²; y zona de servicio personal: 34 m².

Las instalaciones principales son las siguientes: 8 ud de tanques de dosificación de 1.000 L de volumen para cada uno de los componentes mayoritarios construidos en acero inox. AISI 316; 1 ud de tanque de agua de 1.000 l de volumen en acero inox AISI 304 dotado de resistencias eléctricas 15 kW, para calentamiento de agua para trazado; 1 ud de tanque de mezcla de 6.000 l de volumen construido en acero inox. AISI316 con camisas de refrigeración para circuito de glicol y dotado de agitador, para formación de la base; 2 ud de tanque de mezcla de 2.000 l de volumen construido en acero inox. AISI316 con camisas de refrigeración para circuito de glicol y dotado de agitador, para caracterización de la base; 1 ud de tanque de mezcla de 1.000 l de volumen construido en acero inox. AISI316 con camisas de refrigeración para circuito de glicol y dotado de agitador, para caracterización de la base; 1 ud de tanque de mezcla de 300 l de volumen construido en acero inox. AISI316 y dotado de agitador, para formación de caracterizadores; 14 ud de bombas de tornillo con impulsor y resto de pares en contacto en acero inox. AISI316 y 3 CV de potencia; red de tuberías de interconexión en acero inox. AISI316 y cuadro de control y maniobra; planta de limpieza CIP; línea de formación de cápsulas de envasado; línea de envasado de cápsulas después de la cuarentena; e instalaciones auxiliares: unidad enfriadora, compresor, equipos de climatización y planta de ósmosis.

La energía utilizada en el proceso es exclusivamente eléctrica.

La industria contará con una doble red de saneamiento: aguas sanitarias de aseos y servicios, que vierten a red de saneamiento municipal y aguas de limpieza del tanque de proceso, que se realiza con frecuencia máxima de cada 15 días, y que se gestionarán en la depuradora titularidad de Industrias Químicas de Badajoz, SA.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 9 de noviembre de 2020, la promotora presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de marzo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Guareña	X
Ecologistas en Acción	-



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Ecologistas Extremadura	-
Greenpeace	-
FNYH	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 29 de abril de 2021 se recibe informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio indicando que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores); ni sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Con fecha 25 de junio de 2021 se recibe informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.
- Con fecha 27 de diciembre de 2021 se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana que, en materia de sus competencias, hace las siguientes consideraciones:

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y zonas inundables.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:



Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por el arroyo de Guareña, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca.

Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9 del propio reglamento.

La modificación puntual n.º 9 de las NNSS de Guareña, cuyo objeto era la ampliación del suelo urbano en el límite este del núcleo urbano, con su reclasificación como urbano consolidado de uso industrial en una superficie total de 98.848 m², fue informada por este organismo de cuenca con fecha 29 de septiembre de 2010 y referencia URBA 70/09. En dicho informe se establecían una serie de criterios básicos a considerar en el tratamiento de las áreas fluviales como áreas naturales de las poblaciones.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, se estima que el consumo de agua de la actividad será de 237 m³/año. Se indica, asimismo, que "el suministro de agua potable se lleva a



cabo desde la red de abastecimiento de agua municipal que suministra actualmente a las instalaciones”.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Ahora bien, en el informe emitido por este organismo de cuenca con fecha 17/10/2018 y referencia EIA 18/230, relativo al proyecto “Fábrica de productos detergentes”, dentro del procedimiento de AAI y de evaluación de impacto ambiental (IA17/02035), en lo relativo a consumo de agua, se recogió lo siguiente:

Según la documentación aportada, “las modificaciones supondrán un aumento del consumo de agua en la industria, siendo la estimada para estas nuevas del orden de 20.000 m³/año”. La documentación remitida no indica el volumen total necesario para el abastecimiento hídrico de la industria, ni el origen del recurso.

Ahora bien, según la documentación remitida a este organismo de cuenca para la tramitación de la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) de la industria objeto de este informe, el aumento de la capacidad de producción conllevaría un incremento del consumo anual de agua hasta 194.000 m³/año, de los cuales, 184.000 m³/año se destinarían al proceso productivo y 10.000 m³/año al resto de usos (aseos, vestuario, limpieza, etc.). Se indica asimismo que el abastecimiento de aguas se realiza, por un lado, a partir de captaciones de aguas subterráneas, y por otro, desde la red municipal, disponiendo de contrato de suministro con la empresa Aqualia.

Consultadas las bases de datos de este organismo de cuenca, se ha comprobado que la promotora es titular de una concesión de aguas subterráneas, expediente 14599/2009, a partir de dos captaciones en las parcelas de actuación. El volumen máximo autorizado asciende a 61.200 m³/año, para uso industrial (elaboración de productos de limpieza).

Consta asimismo que con fecha 27/05/2015, la promotora solicitó la modificación de características de la citada concesión, con el objeto de aumentar el volumen hasta 149.165 m³/año, así como el número de captaciones, de 2 a 6. Este expediente se encuentra actualmente en tramitación con la referencia 2999/2015. En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del procedimiento de modificación de características de la concesión. Su otorgamiento estará supeditado a la existencia de recurso.

Por otro lado, en el citado informe de fecha 29 de septiembre de 2010 se indicaba que el volumen máximo permitido en el Plan (hidrológico de cuenca) para el abastecimiento del polígono industrial será de 39.539 m³/año”, figurando, en la documentación remitida

para la emisión de dicho informe, una estimación de las necesidades hídricas de 1.225 m³/año (no se consideró consumo hídrico en el proceso productivo).

A la vista de todo lo anterior, la promotora deberá aclarar qué volumen de agua es necesario para el funcionamiento de la industria, así como especificar qué parte del mismo provendrá de captaciones subterráneas y qué parte provendrá de la red municipal de abastecimiento.

Vertidos al DPH:

Con fecha 20/10/2021 el Área de Calidad de las Aguas de este organismo, ha informado lo siguiente:

La memoria presentada detalla los trabajos a ejecutar, los cuales se indican a continuación de forma resumida:

La actividad industrial consistirá en la fabricación de productos detergentes para el lavado de ropa en forma de cápsulas monodosis. Dicha actividad se llevará a cabo en una edificación de 1.416 m² ubicada dentro del complejo industrial dedicado a fabricación de tensioactivos, cosméticos y artículos de limpieza y desinfección ubicado en el término municipal de Guareña y del que Industrias Químicas de Badajoz, SA (INQUIBA) es el titular. En la figura 1 se muestra la ubicación dentro del complejo de INQUIBA.

La capacidad de producción diaria será de 201.600 cápsulas por día (5,322 toneladas diarias).

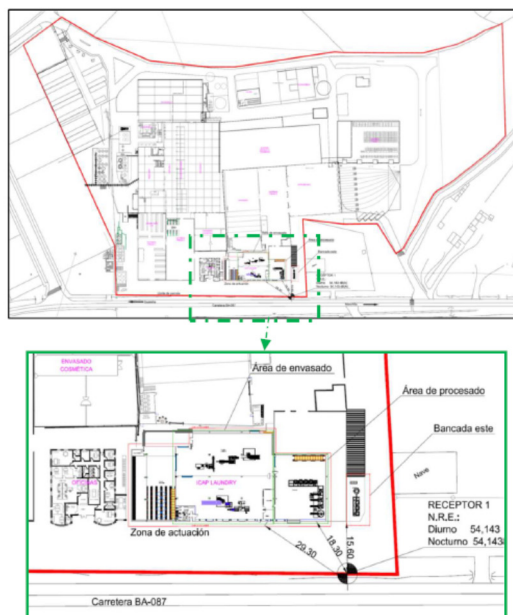


Figura 1. Ubicación de la edificación objeto del proyecto dentro del complejo de INQUIBA.



Las materias primas principales son propilenglicol, glicerina, monoetanolamida, trilon (ácido nitrilotriacético), ácido sulfónico, ácido graso, lutensol (surfactante no iónico), fosfonato. Para cada una de estas materias primas se dispondrá de un depósito de 1000 litros.

Las materias primas minoritarias son aditivos que se emplean en pequeñas proporciones en la formulación: perfumes, colorantes, encimas, conservadores del color..

El proceso productivo pasa por las siguientes etapas: dosificación y mezcla para obtención de la base, caracterización (adición de materias primas secundarias), encapsulado, formación de bandejas, cuarentena, control de cápsulas, envasado, encajado, paletizado y expedición.

Se realizará limpieza interior de las instalaciones de proceso, cada 15 ó 30 días, mediante una planta limpieza tipo CIP, que emplea hidróxido de sodio disuelto al 2%. Se estima un volumen anual de 43,5 m³ de esta corriente de aguas residuales.

La limpieza exterior de las instalaciones generará una corriente de aguas residuales de unos 114 m³ al año.

Se contará con un sistema de ósmosis inversa para tratar el agua a emplear en la formulación con capacidad para 300 litros por hora. Este sistema provocará una corriente rechazo de unos 3,5 m³ al año.

El pavimento será continuo, antiácido, antiabsorbente y resistente a los productos químicos involucrados. La solera contará con una rejilla de drenaje superficial que conducirá los derrames y aguas residuales a depósito estanco con capacidad de 5 m³, desde donde podrá bombearse a la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) de INQUIBA o gestionarse externamente.

Las aguas residuales de proceso se conducirán a la EDARI del complejo industrial de INQUIBA para ser tratadas de forma conjunta y enviarse, posteriormente, a la red de saneamiento municipal de Guareña.

Las aguas residuales fecales se enviarán la red municipal de saneamiento de Guareña. Se estima un volumen anual de 66 m³ de esta corriente de aguas residuales.

El vertido total anual se estima en 227 m³.

En relación con la actividad desarrollada por INQUIBA, cabe destacar los siguientes aspectos:



Mediante Resolución de 2 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) de la Junta de Extremadura, se otorgó a Industrias Químicas de Badajoz, SA (INQUIBA) autorización ambiental integrada (AAI) para su industria de fabricación de productos tensioactivos, cosméticos y artículos de limpieza y desinfección, ubicada en el término municipal de Guareña (Badajoz), de conformidad con la, entonces vigente, Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

En dicha AAI se integró el condicionado correspondiente al informe, de 27 de abril de 2009, que Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) emitió en relación con el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de la industria a la red municipal de saneamiento de Guareña, al considerarse dicho vertido de especial incidencia para el Arroyo del Caballo, medio receptor de las aguas depuradas de dicho núcleo de población. Ello en virtud del artículo 245.4 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Posteriormente, la citada AAI ha sido modificada por la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Junta de Extremadura, mediante Resolución de 5 de abril de 2013, para incluir el condicionado correspondiente a un nuevo informe de CHG, de fecha 31 de enero de 2013; y mediante Resolución de 24 de octubre de 2018 (DOE n.º 226, 21/11/2018), que incluye el informe de CHG emitido el 21 de agosto de 2018.

Entre otras condiciones, la AAI vigente, de conformidad con el informe vinculante de CHG, establece las siguientes:

“III.1. El volumen anual, diario y horario máximo del conjunto de aguas de proceso depuradas, aguas de rechazo de ósmosis inversa y aguas sanitarias, que se autoriza a verter al saneamiento municipal de Guareña es de 65.000 m³, 250 m³ y 20 m³, respectivamente. No obstante, el volumen diario máximo de aguas de proceso que podrá dirigirse a la red de saneamiento municipal no podrá superar la capacidad de obtención de efluente tratado de dicha instalación: 33,2 m³/día.

III.2. Las características cualitativas de este vertido deberán cumplir en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:

Parámetro cualitativo	Valor límite de emisión al colector municipal
pH	Entre 6 y 9
Materias en suspensión	No superior a 300 mg/l.
DBO _{5 días}	No superior a 300 mg/l.



Parámetro cualitativo	Valor límite de emisión al colector municipal
DQO	No superior a 500 mg/l.
Aceites y grasas	No superior a 20 mg/l.
Conductividad	No superior a 2.500 mS/cm.
Temperatura	No superior a 40 °C.
Fósforo total	No superior a 15 mg/l.
Nitrógeno total	No superior a 25 mg/l.
Detergentes	No superior a 5 mg/l.
Cobre	No superior a 0,2 mg/l.
Cinc	No superior a 0,5 mg/l.

(...)

III.4. La depuradora de aguas residuales industriales se basará en ósmosis inversa vibratoria y contará con una capacidad de tratamiento de 40 m³/día de aguas residuales de proceso. A partir de dicho caudal se obtendrá un 83 % de permeado y un 17 % de rechazo. El primero se verterá a la red municipal de saneamiento conforme a lo indicado y el segundo deberá gestionarse conforme a la Ley de residuos. Esta depuradora constará de las siguientes zonas y elementos principales:

- Fosa de recepción de agua bruta. Desde la cual se capta el agua a ser tratada mediante:
 - Bomba auto aspirante de alimentación de agua bruta.
- Nave de tratamiento donde se aloja el bastidor de ósmosis inversa vibrante. Consta de los siguientes elementos:
 - Cuadro eléctrico general de alimentación.
 - Bastidor de ósmosis inversa vibrante (CyVRO).
 - Bastidor de reactivos químicos 2x1000 l + 1x200 l con bombas dosificadoras.
 - Arqueta con bomba sumergible de aguas de limpieza.
- Zona de tanque de almacenamiento de agua bruta (2 x tanques 40 m³), concentrados (1 x tanque de 55 m³) y agua permeada (1 x tanque de 5 m³). Consta de los siguientes elementos.



- Arqueta con bomba sumergible de aguas de rechazo.
- Bomba de aguas tratadas o permeado.

Zona de tanques de agua caliente (2 x 3500 L), calentados mediante resistencias eléctricas. (...)

X.3 El concentrado y otros residuos procedentes de la depuradora de aguas residuales industriales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos. En ningún caso se deben evacuar a la red de saneamiento municipal de Guareña.”

Indicaciones por parte de la CHG:

Analizada la documentación presentada, con el fin de proteger la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, cúmpleme significarle los siguientes extremos:

Dada la similitud en cuanto a características y el pequeño porcentaje que supone el volumen de vertido de aguas residuales de proceso (distintas de fecales) de la nueva actividad que promueve ICAP Laundry Care, SL, respecto al volumen de vertido de aguas residuales de proceso autorizado a Industrias Químicas de Badajoz, SA (INQUIBA) a verter a su red de saneamiento, previo tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) de INQUIBA, no se ve inconveniente en que las aguas residuales de proceso de ICAP Laundry Care, SL, se traten en la EDARI de INQUIBA y que, posteriormente, se viertan a la red de saneamiento de Guareña a través de la conexión que tiene autorizada INQUIBA. No obstante, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Antes de iniciarse el nuevo vertido de ICAP Laundry Care, SL, INQUIBA deberá obtener la pertinente revisión de su autorización de vertido, incluida en su autorización ambiental integrada (AAI). A tal efecto, deberá solicitar, tan pronto se materialice el compromiso que se indica a continuación, la citada revisión, aportando copia de dicho compromiso.
- ICAP Laundry Care, SL, deberá contar con la aceptación de INQUIBA del nuevo vertido, el compromiso por parte de INQUIBA de cumplir con su autorización ambiental integrada (AAI) en lo que atañe al vertido global y de responsabilizarse frente a terceros (en particular frente a la Administración) de las responsabilidades derivadas del vertido global, que incluye al ICAP Laundry Care, SL.



- El rechazo de la ósmosis de ICAP Laundry Care, SL, deberá gestionarse a través de un gestor externo de residuos, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Asimismo, tampoco se ve inconveniente en las aguas residuales fecales de Laundry Care, SL, se viertan a la red de saneamiento de Guareña a través de la conexión que tiene autorizada INQUIBA siempre y cuando INQUIBA asuma las responsabilidades de dicho vertido de aguas residuales frente a terceros de forma análoga a la indicada en el punto anterior y estas circunstancias se reflejen en la revisión de la autorización de vertido de INQUIBA, incluida en la AAI de INQUIBA.
- Todo lo anterior se informa sin perjuicio de las condiciones adicionales que al respecto pueda establecer el Ayuntamiento de Guareña, que ostenta la competencia en materia de autorización e inspección de los vertidos a su red de saneamiento y sin cuya licencia no pueden realizarse vertidos como el informado. Sin embargo, estas condiciones también deberán recogerse en la preceptiva licencia de vertido a la red de saneamiento que, en su caso, otorgue el Ayuntamiento de Guareña.
- Con fecha 25 de mayo de 2022 se recibe informe del Ayuntamiento de Guareña, que recoge las siguientes consideraciones:
 1. La instalación de fábrica de productos detergentes para lavado de ropa en forma de cápsulas monodosis se ubica en la parcela del complejo Industrial Inquiba, en carretera de Manchita BA-087, km 0,8, en Guareña (Badajoz), con referencia catastral 3050502QD5035S0001MA, clasificada según las Normas Subsidiarias de planeamiento de la localidad (en adelante NNSS) como suelo urbano no consolidado, incluido en la Unidad de Ejecución n.º 18 (UE-18), con programa de ejecución urbanístico aprobado por el pleno de la corporación municipal en sesión celebrada con fecha 7 de noviembre de 2012 y publicado en el DOE n.º 29, del 12 de febrero de 2013.
 2. La Unidad de Ejecución 18 (UE18) se crea como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 9 de las NNSS de planeamiento de Guareña, por Resolución de la CUOTEX de fecha de 27 de agosto de 2009, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable especialmente protegido (tipo 2) a suelo urbano de uso industrial de terrenos junto a las instalaciones del grupo Inquiba, SA, con objeto de una posible ampliación de sus instalaciones.
 3. Dichas parcelas, como consecuencia de la modificación puntual mencionada, está clasificada como Suelo Urbano, S.U. 9- Industrial aislado UE 18, siendo de aplicación lo especificado en el artículo 22 Bis de las NNSS de la localidad.



4. Según el artículo 22.10 Bis "Condiciones particulares de uso" se establece como uso principal el global de Industria y Almacén, en el cual se contemplan los usos pormenorizados incluidos en Actividad Industrial en grado 1, categoría 7 "Instalaciones químicas integradas", uso en el que se englobaría la actividad planteada en la memoria, por lo que sí se pueden emplazar en este tipo de suelo.

5. Según las NNSS de Guareña, aprobadas definitivamente por la CUOTEX de fecha 28 de junio de 2000, publicadas en el DOE de fecha 29 de marzo de 2001, en su artículo 24.2 dice:

Los terrenos incluidos en una Unidad de Ejecución no constituyen áreas plenamente ordenadas, dentro de suelo Urbano, y la concesión de licencias debe estar precedida de la aprobación de alguna figura de planeamiento o de Gestión y en todo caso de las cesiones de viario, espacios libres, dotaciones u otras obligaciones que le hubieran sido asignadas. (Programa de Ejecución aprobado).

6. La Unidad de Ejecución n.º 18 cuenta con Programa de Ejecución y actualmente se están ejecutando las obras de urbanización correspondientes al proyecto de urbanización aprobado definitivamente por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de junio de 2018.

7. En virtud del artículo 31.4 de la LSOTEX no es posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la ultimación de las obras de urbanización que los previstos en el apartado 1 del artículo anterior. Sin embargo, podrá autorizarse la edificación vinculada a la simultánea ultimación de la urbanización, en las mismas condiciones previstas en el artículo 157 para las actuaciones edificatorias.

8. Analizada la documentación presentada, con el fin de proteger la calidad de las aguas del dominio público hidráulico, en virtud del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la instalación debe cumplir lo siguiente:

- Dada la similitud en cuanto a características y el pequeño porcentaje que supone el volumen de vertido de aguas residuales de proceso (distintas de fecales) de la nueva actividad que promueve ICAP Laundry Care, SL, respecto al volumen de vertido de aguas residuales de proceso autorizado a Industrias Químicas de Badajoz, SA (INQUIBA) a verter a su red de saneamiento, previo tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) de INQUIBA, no se ve inconveniente en que las aguas residuales de proceso de ICAP Laundry Care, SL, se traten en la EDARI de INQUIBA y que, posteriormente, se viertan a la red de



saneamiento de Guareña a través de la conexión que tiene autorizada INQUIBA. No obstante, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Antes de iniciarse el nuevo vertido de ICAP Laundry Care, SL, INQUIBA deberá obtener la pertinente revisión de su autorización de vertido, incluida en su autorización ambiental integrada (AAI). A tal efecto, deberá solicitar, tan pronto se materialice el compromiso que se indica a continuación, la citada revisión, aportando copia de dicho compromiso.
- ICAP Laundry Care, SL, deberá contar con la aceptación de INQUIBA del nuevo vertido, el compromiso por parte de INQUIBA de cumplir con su autorización ambiental integrada (AAI) en lo que atañe al vertido global y de responsabilizarse frente a terceros (en particular frente a la Administración) de las responsabilidades derivadas del vertido global, que incluye al ICAP Laundry Care, SL.
- El rechazo de la ósmosis de ICAP Laundry Care, SL, deberá gestionarse a través de un gestor externo de residuos, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

– Asimismo, tampoco se ve inconveniente en las aguas residuales fecales de ICAP Laundry Care, SL, se viertan a la red de saneamiento de Guareña a través de la conexión que tiene autorizada INQUIBA siempre y cuando INQUIBA asuma las responsabilidades de dicho vertido de aguas residuales frente a terceros de forma análoga a la indicada en el punto anterior y estas circunstancias se reflejen en la revisión de la autorización de vertido de INQUIBA, incluida en la AAI de INQUIBA.

9. En virtud del Reglamento municipal de Vertidos y Depuración de las Aguas Residuales de Guareña, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha nueve de septiembre de 2004, deberá solicitarse autorización de vertidos al Ayuntamiento, y sin cuya licencia no pueden realizarse vertidos como el informado.
10. Este informe, sólo se enfoca desde el punto de vista de las NNSS de Guareña y sus modificaciones, aprobadas definitivamente por la CUOTEX de fecha 28 de junio de 2.000, publicadas en el DOE de fecha 29 de marzo de 2.001, siendo necesario el cumplimiento de todos los trámites, informes sectoriales, autorizaciones expresas, etc.... que la normativa legal vigente exija para este tipo de actuación.

En consecuencia, a la vista de lo especificado en los puntos anteriores, la instalación de fábrica de productos detergentes para lavado de ropa en forma de cápsulas monodosis, según proyecto presentado, es compatible con la NNSS de la localidad siendo necesario el cumplimiento de todos los trámites, informes sectoriales, autorizaciones expresas, etc.... que la normativa legal vigente exija para este tipo de actuación.



- Con fecha 31 de agosto de 2022, tras haber dado cumplimiento la promotora a los requerimientos de subsanación formulados desde la Dirección General de Sostenibilidad con fechas 21 de mayo de 2021; 23 de agosto de 2021; 13 de mayo de 2022, y habiéndose dado debido traslado de dicha documentación a la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior; dicha Dirección General emite informe que concluye que, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se informa que se ajusta a las directrices que dicha Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior entiende deben ser tenidas en cuenta para la elaboración del documento "Vulnerabilidad del Proyecto", debiendo el industrial cumplir con las medidas establecidas en dicho documento.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular el presente informe técnico.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

La actividad industrial consistirá en la fabricación de productos detergentes para el lavado de ropa en forma de cápsulas monodosis. Dicha actividad se llevará a cabo en una edificación de 1.416 m² ubicada dentro del complejo industrial dedicado a fabricación de tensioactivos, cosméticos y artículos de limpieza y desinfección ubicado en el término municipal de Guareña y del que Inquiba, SA, es el titular.

La capacidad de producción diaria será de 201.600 cápsulas por día (5,322 toneladas diarias).

El proceso productivo pasa por las siguientes etapas: dosificación y mezcla para obtención de la base, caracterización (adición de materias primas secundarias), encapsulado, formación de bandejas, cuarentena, control de cápsulas, envasado, encajado, paletizado y expedición.

El suministro de agua potable se lleva a cabo desde la red de abastecimiento de agua municipal que suministra actualmente a las instalaciones. No se modifican las conducciones de



abastecimiento que existen actualmente. Los principales puntos de consumo son: planta de proceso de formulación (13,5 m³ anuales); planta CIP (43,5 m³ anuales); aguas de limpieza de instalaciones (114 m³ anuales); y aseos y vestuarios (66 m³).

La fuente de energía de la industria es la energía eléctrica; con un consumo total de 548.592 Kwh.

Los equipos de proceso representarán fuentes de emisión de ruido, justificándose técnicamente la emisión de ruido por debajo de los límites legalmente establecidos para la zona de implantación de la actividad.

El proceso productivo supone la generación de una serie de residuos, cuya identificación y cuantificación, así como la gestión propuesta, acorde a normativa, se indican en el documento ambiental.

El pavimento será continuo, antiácido, antiabsorbente y resistente a los productos químicos involucrados. La solera contará con una rejilla de drenaje superficial que conducirá los derrames y aguas residuales a depósito estanco con capacidad de 5 m³, desde donde podrá bombearse a la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) de INQUIBA o gestionarse externamente.

El vertido total anual se estima en 227 m³; y contempla aguas de limpieza interior (43,5 m³ anuales) y exterior (114 m³ anuales) de instalaciones; rechazo del sistema de ósmosis inversa de tratamiento de agua utilizada en la formulación de producto (3,5 m³ al año); y aguas residuales fecales (66 m³ anuales).

Las aguas residuales de proceso se conducirán a la EDARI del complejo industrial de INQUIBA para ser tratadas de forma conjunta y enviarse, posteriormente, a la red de saneamiento municipal de Guareña. Las aguas residuales fecales se enviarán la red municipal de saneamiento de Guareña.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La industria proyecta ubicarse en una edificación industrial existente, dentro del complejo industrial propiedad de la empresa Inquiba, sita en carretera de Manchita BA-087, km 0,8, en Guareña (Badajoz).

Las instalaciones se emplazan fuera de espacios naturales protegidos; en una zona de uso industrial.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas tanto para la selección del emplazamiento de la planta, como para el equipamiento y la climatización seleccionados para el proyecto.

- Alternativa cero (descartada): implicaría la no realización del proyecto, con la consecuente pérdida de oportunidad, de competitividad y de empleo, que no justifican los efectos que pudieran producirse sobre el medio ambiente, al estar disponibles las medidas necesarias para evitar que dichos efectos sean significativos.

Además, se han contemplado dos alternativas de emplazamiento:

- La alternativa 1, que es objeto del proyecto: conlleva hacer uso de una edificación existente, dentro de un complejo industrial cuya actividad industrial es compartida, en parte, con la actividad proyectada. Esta alternativa supone un ahorro económico en la ejecución de infraestructuras y en la disponibilidad de instalaciones auxiliares (abastecimiento de agua y saneamiento, logística de entrada y salida de materias primas y producto terminado).

Además, respecto a afección ambiental, la alternativa 1 supone una mejor integración ambiental de la actividad proyectada con el entorno, con menor afección al medio biótico, físico y paisajístico; al plantearse en un entorno industrial.

- La alternativa 2 contemplaría ubicar la actividad en una parcela de suelo rústico, fuera de casco urbano. Si bien dicha alternativa representa ventajas respecto a la afección por ruido o por tráfico a la población; también tiene asociada una serie de inconvenientes:
 - Mayor impacto sobre el medio biótico, físico y sobre el paisaje.
 - Menor rentabilidad del proyecto, al aumentar los costes de ejecución y disminuir los beneficios de explotación que implica estar dentro de un complejo industrial.
 - Menor rentabilidad del proyecto por costes administrativos.
 - Dificultades en la realización de acometidas y obtención de servicios básicos.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa es la alternativa 1, al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos de suelo y de propiedad, y sin sobreafecciones ambientales.

3.3. Características del potencial impacto.

– Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

– Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Tal y como recoge la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe de fecha 22 de diciembre de 2021: si bien la actividad proyectada no ocuparía el dominio público hidráulico del Estado, constituido en este caso por el arroyo de Guareña, se contempla su establecimiento en la zona de policía de dicho cauce.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9 del propio Reglamento.

La modificación puntual n.º 9 de las NNSS de Guareña, cuyo objeto era la ampliación del suelo urbano en el límite este del núcleo urbano, con su reclasificación como urbano consolidado de uso industrial en una superficie total de 98.848 m², fue informada por la CHG con fecha 29 de septiembre de 2010 y referencia URBA 70/09. En dicho informe se establecían una serie de criterios básicos a considerar en el tratamiento de las áreas fluviales como áreas naturales de las poblaciones.

Los referidos criterios básicos habrán de ser considerados por el Ayuntamiento de Guareña a la hora de otorgar las licencias urbanísticas correspondientes.

Según la documentación aportada, se estima que el consumo de agua de la actividad será de 237 m³/año. Se indica asimismo, que "el suministro de agua potable se lleva a cabo desde la red de abastecimiento de agua municipal que suministra actualmente a las instalaciones".

Respecto a los vertidos de la actividad, se identifican tres redes separativas: aguas fecales, 66 m³ día, que serán vertidas a la red de saneamiento municipal; aguas de la



planta CIP, 43,5 m³ anuales, que se gestionarán en la depuradora de Inquiba, SA; y aguas de limpieza de la industria, 114 m³ anuales, que se verterán a un foso de retención desde donde serán bombeadas a la depuradora de Inquiba, SA. Existirá una cuarta fracción de aguas residuales, correspondiente al rechazo de la planta de ósmosis, 3,5 m³ anuales, que serán gestionadas como residuo mediante gestor externo.

La CHG en su informe manifiesta que, dada la similitud en cuanto a características y el pequeño porcentaje que supone el volumen de vertido de aguas residuales de proceso (distintas de fecales) de la nueva actividad que promueve Icap Laundry Care, SL, respecto al volumen de vertido de aguas residuales de proceso autorizado a Inquiba, SA, a verter a su red de saneamiento, previo tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) de Inquiba, no se ve inconveniente en que las aguas residuales de proceso de Icap Laundry Care, SL, se traten en la EDARI de Inquiba, SA, y que, posteriormente, se viertan a la red de saneamiento de Guareña a través de la conexión que tiene autorizada Inquiba, SA, siempre que se cumplan las condiciones establecidas por el organismo de cuenca en su informe.

Con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la obtención de las autorizaciones correspondientes, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo industrial.

Al implantarse en una edificación existente, las operaciones de la fase de construcción no producirán una afección significativa.

Respecto a la contaminación del suelo, se proponen en proyecto medidas correctoras para la fase de funcionamiento, como el pavimento continuo, antiácido, antiabsorbente y resistente a los productos químicos presentes en la instalación y la implantación en solera de una rejilla de drenaje superficial que conducirá los derrames y aguas residuales a depósito estanco con capacidad de 5 m³, desde donde podrá bombearse a la EDARI de Inquiba o gestionarse externamente. Aplicando las medidas preventivas propuestas la afección al suelo no debería ser significativa.

— Fauna.

Dado que la actividad proyectada prevé implantarse en una edificación existente, dentro de un área industrial, no se prevé afección significativa sobre la fauna.



— Vegetación.

Por la misma razón, no se prevé afección significativa sobre la vegetación.

— Paisaje.

La implantación dentro de edificación existente hace que la calidad del paisaje no se vea alterada, consecuentemente no se prevé afección significativa sobre el paisaje.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de ejecución de obras asociadas a la adecuación de la edificación a la nueva actividad proyectada, la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y se generará ruido por tránsito de maquinaria y ejecución de obras. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado.

En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, no identificándose focos de emisión a la atmósfera en el proceso.

En lo relativo a la emisión de ruido y vibraciones durante la fase de funcionamiento, el documento ambiental recoge los principales focos de ruido presentes en la instalación, y un estudio acústico al objeto de analizar el impacto acústico que generará la puesta en marcha de la planta, para verificar con ello la viabilidad técnica del proyecto, garantizando que los nuevos focos de ruidos son conformes a la normativa de aplicación.

El estudio acústico concluye que los cálculos acústicos realizados muestran que el nivel de inmisión al exterior generado por los nuevos focos de ruido asociados al presente proyecto será inferior a los límites establecidos para sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.

En cuanto a la contaminación lumínica, la actividad contará con un único punto de alumbrado exterior: una lámpara LED de 50 W. Las medidas preventivas propuestas suponen que la afección ambiental en este aspecto no sea significativa.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La actividad pretende emplazarse en una edificación existente, dentro de un complejo industrial, en zona industrial urbanizada.

Con fecha 30 de marzo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad se dirige a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, dentro de las consultas



a las Administraciones Públicas reguladas por el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se haya recibido respuesta alguna.

No obstante, a efectos de la protección del patrimonio de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie, que pudiera aparecer durante el funcionamiento de la actividad, y evitar posibles incidencias sobre el mismo, se impondrá una medida de obligado cumplimiento en el presente informe.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el Documento Ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con fecha 31 de agosto de 2022, la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior emite informe concluyendo que, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Análisis de Vulnerabilidad del proyecto se ajusta a las directrices que dicha Dirección General entiende deben ser tenidas en cuenta para la elaboración del documento "Vulnerabilidad del Proyecto", debiendo el industrial cumplir con las medidas establecidas en dicho documento.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por todo ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican; y que han sido puestos de relieve por la CHG en su informe.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Guareña y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en fase de construcción.

- Los movimientos de tierra, en caso de ser necesarios, serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvia, para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía.



- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- La maquinaria utilizada en las obras contará con el mantenimiento periódico preventivo del sistema silenciador de escape y mecanismo de rodadura para minimizar los ruidos. Asimismo, contará con catalizadores que minimicen las emisiones a la atmósfera.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas, para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que eventualmente puedan generarse en la construcción de la instalación, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- En cualquier caso, la actuación deberá ceñirse a lo establecido en la correspondiente normativa en materia urbanística municipal.

c. Medidas en fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.



- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- Visto el informe de la CHG, Inquiba, SA, e Icap Laundry Care, SL, deberán aclarar qué volumen de agua es necesario para el funcionamiento de las actividades de producción de detergentes que conforman el complejo industrial, así como especificar qué parte del mismo provendrá de captaciones subterráneas y qué parte provendrá de la red municipal de abastecimiento.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

A tal respecto, Icap Laundry Care, SL, deberá dar debido cumplimiento a las condiciones establecidas por la CHG en su informe:

- Antes de iniciarse el nuevo vertido de Icap Laundry Care, SL, Inquiba, SA, deberá obtener la pertinente revisión de su autorización de vertido, incluida en su autorización ambiental integrada (AAI). A tal efecto, deberá solicitar, tan pronto se materialice el compromiso que se indica a continuación, la citada revisión, aportando copia de dicho compromiso.
- Icap Laundry Care, SL, deberá contar con la aceptación de Inquiba, SA, del nuevo vertido, el compromiso por parte de Inquiba, SA, de cumplir con su AAI en lo que atañe al vertido global y de responsabilizarse frente a terceros (en particular frente a la Administración) de las responsabilidades derivadas del vertido global, que incluye al de Icap Laundry Care, SL.
- El rechazo de la ósmosis de Icap Laundry Care, SL, deberá gestionarse a través de un gestor externo de residuos, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto al vertido de aguas residuales fecales de Icap Laundry Care, SL, a la red de saneamiento de Guareña a través de la conexión que tiene autorizada Inquiba, SA: ésta última ha de asumir las responsabilidades de dicho vertido de aguas



residuales frente a terceros de forma análoga a la indicada en el punto anterior y estas circunstancias se reflejarán en la revisión de la autorización de vertido de Inquiba, SA, incluida en la AAI de ésta.

- Ante cualquier incidente que pudiera suponer afección a la calidad de las aguas, el titular comunicará inmediatamente esta circunstancia al Ayuntamiento de Guareña, a la CHG y a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.
- En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
- El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de estas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en la normativa, entre la que se encuentra el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias es-



trictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.

- Se instalarán focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.
- Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida.
- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La promotora deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Industria de fabricación de cápsulas monodosis de gel detergente para lavado de ropa" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.



El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 12 de julio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de "Centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos" en el término municipal de Azuaga, cuya promotora es Corderos Campiña Sur, SL. Expte.: IA21/1071. (2023062923)

El proyecto de "Centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos" pertenece al grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por la promotora.

A) Identificación dla promotora, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos en régimen intensivo es Corderos Campiña Sur, SL, con CIF: B-06664957 y domicilio social en Azuaga (Badajoz).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

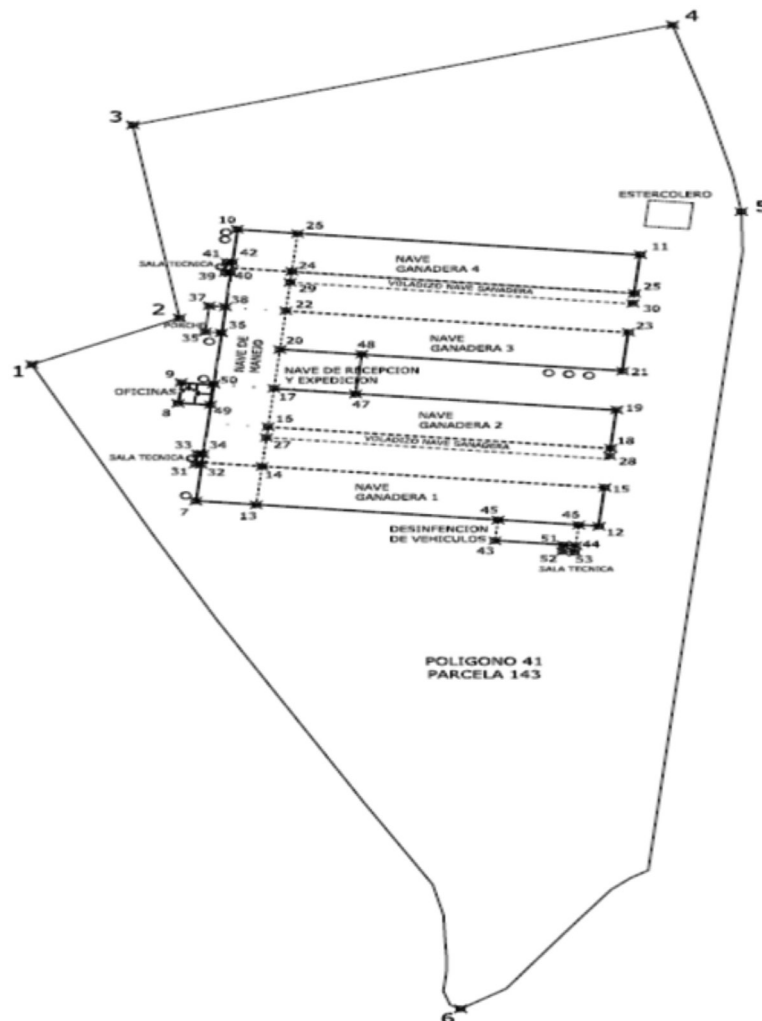
A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la instalación de un centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos en régimen intensivo con una capacidad de 5.500 corderos. Los animales permanecerán en las instalaciones unos 30-40 días desde su recepción.

La explotación contará con las siguientes instalaciones: cuatro naves de para concentración, tipificación y homogeneización de 1.275 m² de superficie unitaria con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, una nave de manejo de 1.575 m² con porche de 40 m² con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, una nave de recepción de 600 m² con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, fosa de hormigón de 50 m³ para las instalaciones, estercolero de 161 m³ con fosa de 8 m³, oficina y aseo-vestuario de 64 m² con fosa de 18 m³, lazareto, centro de desinfección de vehículos de 160 m² con fosa de 18 m³, tres salas técnicas de 5,2 , 5,2 y 7,5 m², zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósitos de agua, silos de alimentación y cerramiento.

La explotación comprende la parcela 143 del polígono 41, del término municipal de Azuaga (Badajoz), con una cabida de unas 4 hectáreas.





U.T.M. HUSO: 30 ETRS89		
PUNTO	X	Y
1	264.287,20	4.241.079,98
2	264.319,35	4.241.095,18
3	264.306,27	4.241.170,16
4	264.438,60	4.241.206,64
5	264.457,30	4.241.138,98
6	264.426,13	4.240.834,93
7	264.328,84	4.241.026,19
8	264.321,72	4.241.063,61
9	264.321,72	4.241.071,61
10	264.332,86	4.241.131,62
11	264.431,37	4.241.127,58
12	264.427,08	4.241.020,71
13	264.342,91	4.241.027,64
14	264.343,52	4.241.043,38
15	264.428,29	4.241.040,76
16	264.343,79	4.241.057,78
17	264.344,24	4.241.072,93
18	264.428,85	4.241.054,70
19	264.429,15	4.241.070,45
20	264.345,26	4.241.087,30
21	264.429,73	4.241.085,14
22	264.345,73	4.241.103,65
23	264.430,48	4.241.100,43
24	264.346,61	4.241.118,03
25	264.431,20	4.241.114,66
26	264.346,67	4.241.133,60
27	264.343,86	4.241.053,69
28	264.428,64	4.241.050,52
29	264.346,19	4.241.114,20
30	264.431,26	4.241.110,18
31	264.326,62	4.241.042,74
32	264.328,27	4.241.042,92
33	264.327,11	4.241.047,17
34	264.328,18	4.241.047,72
35	264.325,75	4.241.093,63
36	264.330,08	4.241.093,27
37	264.326,16	4.241.103,90
38	264.330,49	4.241.103,43
39	264.329,73	4.241.117,48
40	264.330,90	4.241.117,45
41	264.330,16	4.241.120,28
42	264.331,10	4.241.120,25
43	264.402,16	4.241.017,13
44	264.422,69	4.241.016,42
45	264.402,28	4.241.025,31
46	264.422,46	4.241.024,84
47	264.364,44	4.241.072,60
48	264.364,98	4.241.087,21
49	264.328,83	4.241.063,47
50	264.329,25	4.241.073,63
51	264.419,53	4.241.016,86
52	264.419,56	4.241.013,94
53	264.422,49	4.241.013,73

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como órgano ambiental, sometió al trámite de información pública al estudio de impacto ambiental, por plazo común de 30 días, mediante Anuncio de 14 de diciembre de 2022 que se publicó en el DOE n.º 245, de 23 de diciembre, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente



al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	X
Ayuntamiento de Azuaga	-
Demarcación de Carreteras del Estado	X
Dirección General de Agricultura y Ganadería	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública	X
Agente del Medio Natural	-

En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 23 de septiembre de 2021 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural en el que informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de una serie de medidas que han sido incluidas en la presente declaración.
- Con fecha 22 de abril de 2022 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada (o actuación concreta), ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- Con fecha 11 de octubre de 2021 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el que considera una serie de medidas, que han sido incluidas en la presente declaración.
- Con fecha 15 de octubre de 2021 la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que en relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta



afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Política Agraria y Territorio, de 19 de febrero de 2019, el Plan Territorial de La Campiña, el cual deberá adaptarse a las disposiciones de la Ley 11/2018 según establece su disposición transitoria primera, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Azuaga, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- Con fecha 18 de octubre de 2021 la Dirección General de Salud Pública informa favorablemente al respecto.
- Con fecha 20 de septiembre de 2021 la Demarcación de Carreteras del Estado de Extremadura informa que la actuación pretendida no afecta al régimen de las zonas de protección de las carreteras estatales.
- Con fecha 17 de septiembre de 2021 el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería emite informe que ha sido tenido en cuenta en el presente procedimiento.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones de la promotora a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio



ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
SEO Bird/Life	-
AMUS	-
GREENPEACE	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 27 de mayo de 2022, la DGS comunica a la promotora que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Dirección General de Salud Pública, Demarcación de Carreteras del Estado, Dirección General de Agricultura y Ganadería, Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Con fecha 1 de julio de 2022 la promotora presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de "Centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos" y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que la promotora ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento

- Alternativa cero (descartada): La alternativa cero o de no actuación coincide con la situación de no ejercer la actividad. Con esta alternativa no cambian las condiciones actuales del entorno natural pero es la más desfavorable para la actividad económica de la zona, así como para el Centro y las explotaciones de los socios al suponer una importante reducción de crecimiento y pérdidas de ventajas competitivas, influyendo negativamente en el desarrollo de la zona, directamente en el sector ganadero y la creación de puestos de trabajo, e indirectamente en el sector transporte.
- La alternativa 1 (objeto de proyecto): La alternativa 1 consistiría en realizar la actividad en el emplazamiento actual. Sobre el medio no implica la transformación ni pérdida de terreno dedicado a cultivo agrario en el área afectada por las actuaciones, porque las edificaciones ya existen. Permite aprovechar las edificaciones e instalaciones ya existentes, no siendo necesario aumentar la superficie transformada, además de suponer un ahorro económico en la inversión. Ambientalmente tendría un impacto muy reducido, al integrarse en parcelas ya adaptadas y aprovechar los bienes de equipos e instalaciones comunes del Centro.
- La alternativa 2: La alternativa 2 consistiría en ejecutar la inversión en una parcela anexa o del entorno de la actual parcela del Centro. Sobre el medio implica la transformación de la nueva parcela, para la construcción de las instalaciones y construcciones necesarias. También supone un incremento económico al tener que ejecutar nuevas obras e instalaciones.
- La alternativa 3: La última alternativa estudiada sería realizar la inversión en unos terrenos alejados del entorno de la actual parcela del Centro. Como ventaja de esta opción, permitiría ubicar un nuevo centro de recepción más cercano a las explotaciones de los socios. Como desventaja, implica la necesidad realizar las construcciones e instalaciones necesarias, y por tanto aumentar el volumen de inversión.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la explotación porcina es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel

de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ejecución de la explotación proyectada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La parcela donde se pretenden ubicar las instalaciones no se encuentra incluida en espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa favorablemente la actividad solicitada (o actuación concreta), ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicada.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las actuaciones a realizar se encuentran fuera de zona de policía de cauces públicos siendo el más cercano el Arroyo de Calderón a una distancia de 250 metros aproximadamente.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar al sistema hidrológico y calidad de las aguas, ya que la solera de todas las instalaciones es impermeable así como la canalización de lixiviados y aguas de limpieza si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

Referente a la geología estratigrafía se corresponde con el Paleozoico en pendientes superiores al 25 % y Cuaternario en pendientes inferiores.

La litología genérica se corresponde con pizarras, esquistos y cuarcitas en la zona con pendientes superiores al 25% y arenas, arcillas y gravas en pendientes inferiores.

Las pizarras son rocas procedentes de metamorfismo de poca intensidad sobre pelitas. Poseen pequeñas láminas de moscovita y clorita invisibles a simple vista. Suelen tener coloraciones oscuras.

La edafología de la zona se caracteriza, según el SEIS (Sistema Español de Información de Suelos, CSIC) que toma los datos del mapa de suelos del IGN (clasificación según la Soil Taxonomy del USDA).



Los suelos sobre los que se proyecta la actuación son del Orden Alfisol Palexeralf.

— Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Comunidades de aves esteparias, como aguilucho cenizo, avutarda, ortega, ...etc.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a la fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

No hay constancia de la existencia de valores naturales reconocidos en la zona de actuación.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela con pendientes medias de 4 %.

El paisaje circundante a la zona de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de explotaciones ganaderas, patos y cultivos de secano.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N₂O (almacenamiento exterior de estiércol), NH₃



(volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH₄ (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

En la zona de actuación no se tiene constancia de la existencia de Patrimonio Arqueológico conocido.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen montes de utilidad pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones



y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

– Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

– Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye “Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto” en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.



2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.



9. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Azuaga y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
10. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
11. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte de la promotora, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.



7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
9. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
10. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
11. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
12. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
13. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
14. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines, lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad.



Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina de impermeabilización.

15. La explotación dispone de un estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
16. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del dominio público hidráulico.
17. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que garantice el abastecimiento.
18. Para realizar cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía o servidumbre, se deberán solicitar al organismo de cuenca las autorizaciones que fueran necesarias.
19. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, la promotora tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
20. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
21. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos



(embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

22. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
23. Los movimientos de tierra serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
24. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
25. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
26. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
27. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
28. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.



29. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
6. Los animales permanecerán en el interior de las naves. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
7. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
8. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
9. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
10. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
11. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



12. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.



F) Medidas de integración paisajística.

- Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular alrededor de las instalaciones, dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de patógenos y provenir de vivero certificado.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.

G) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 11 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:
 - 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.



- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.
- 2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, la promotora quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

H) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto



ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

I) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La explotación porcina se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.a) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 28 de octubre de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la legalización y ampliación de registro porcino intensivo en el término municipal de Azuaga, a fin de su incorporación a la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma,

**INFORMA:**

Primero. En el término municipal de Azuaga se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 29 de septiembre de 1987, publicadas en el BOP de Badajoz de 27 de junio de 1990. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable B (SNU-B), SNU que no está en contacto con la red viaria.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por las Normas Subsidiarias al contemplar expresamente que se permiten los usos vinculados a la actividad agrícola, ganadera o forestal.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la legalización y ampliación de la actividad debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser igual o superior a 4 ha para secano y 1,5 para regadío (artículo 3.2 de las NNSS).
2. La ocupación máxima será la indispensable para el desarrollo de la actividad de que se trate, que deberá justificarse debidamente en cada proyecto, no siendo superior en ningún caso al 20 % de la superficie de la parcela (artículo 3.2 de las NNSS).
3. La edificabilidad máxima de la parcela es 0,2 m²/m² (artículo 3.2 de las NNSS).
4. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 5 m o igual a la altura de la edificación y una distancia de 15 m del eje del camino. Se establece un frente mínimo de 14 m (artículo 3.2 de las NNSS).
5. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a núcleo urbano o urbanizable de al menos 300 m (artículo 66.c) Ley 11/2018).
6. La altura máxima de las edificaciones habrá de ser de 7 m. o 2 plantas (desde la rasante del terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del techo de la última planta), (artículo 3.2 de las NNSS).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.



- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en sesenta y ocho años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la legalización y ampliación de registro porcino intensivo propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir "informe urbanístico favorable" en la parcela 143 del polígono 41 del término municipal de Azuaga, a instancias de Corderos Campiña Sur, SL, condicionado al cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado segundo del presente informe.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Administraciones Públicas relacionadas a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Ayuntamiento de Azuaga.



La Técnico municipal del ayuntamiento de Azuaga emite informe con fecha 3 de abril de 2023 en el que manifiesta que "Como resumen se informa que las instalaciones se adecuan a las materias de competencia propia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, debiendo justificar el técnico redactor el resto de parámetros urbanísticos establecidos en las NNSS, tales como edificabilidad, altura máxima de edificaciones, ocupación máxima, etc".

La Técnico municipal del ayuntamiento de Azuaga emite informe con fecha 27 de abril de 2023 en el que manifiesta que "Como resumen se informa que las instalaciones se adecuan a las materias de competencia propia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

Con la nueva documentación aportada, se cumplen los parámetros urbanísticos de ocupación, edificabilidad y altura máxima, siendo por tanto favorable este informe".

El técnico redactor del documento para la calificación rústica, Francisco Sánchez García, certifica en el mismo el cumplimiento de la normativa urbanística del municipio.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por la promotora del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo VII, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra g), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la representación gráfica georeferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

No obstante, la presente declaración de impacto ambiental dejará de producir los efectos propios de la calificación rústica si, transcurridos dos años desde la fecha de su notificación, no se hubieren iniciado las obras para las que se hubiera concedido la calificación rústica (artículo 82.9 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). En tales casos, la promotora del proyecto deberá iniciar nuevamente el procedimiento para la obtención de la calificación rústica (artículo 82.1 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), recayendo la competencia para su otorgamiento en la Dirección General competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio (artículo 69.4 c) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura en relación con el artículo 6.2.m) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura).

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende sin perjuicio de que esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

No obstante, y aunque en el presente caso la calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable que se fija en sesenta y ocho años, la misma caducará cuando:

- La declaración de impacto ambiental fije un plazo de ejecución de las actuaciones derivadas del proyecto que constituya su objeto inferior a aquel, o bien,
- La declaración de impacto ambiental del proyecto, pierda su vigencia con cesación de los efectos que le son propios.



J) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos", en el término municipal de Azuaga (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por la promotora siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 20 de julio de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2023, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda emplazar a los posibles interesados en el procedimiento abreviado n.º 111/2023, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz. (2023062931)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, con número de procedimiento abreviado 111/2023, promovido por D. Tomás Ángulo Varela, contra la Resolución desestimatoria del recurso de alzada, de fecha 28 de febrero de 2023, del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en concepto de reclamación de complementos retributivos.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 21 de julio de 2023.

La Directora General de Recursos
Humanos y Asuntos Generales,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO
HORRILLO

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

ANUNCIO de 25 de julio de 2023 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en el año 2021 para la mejora de la competitividad del pequeño comercio de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 114/2021, de 29 de septiembre, y la Resolución de 20 de junio de 2022. (2023081212)

El Decreto 114/2021, de 29 de septiembre (DOE número 205, de 25 de octubre) establece las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de la competitividad del pequeño comercio de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.

El artículo 19 del citado decreto establece que los órganos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones otorgadas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual forma se establece, que no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas, recogidas en el anexo que se acompaña, para la mejora de la competitividad del pequeño comercio de Extremadura, anualidad 2021, en los términos que a continuación se relacionan:

Las citadas ayudas se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gasto destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", Código de proyecto de gasto 20150290 denominado "Mejora de competitividad del pequeño comercio", cofinanciados por FEDER (80 %) y fondos de la Comunidad Autónoma (20 %), con origen PO 2014-2020.(Objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3.c. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios"; Objetivo específico OE 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios").

Mérida, 25 de julio de 2023. El Secretario General (PD, Resolución de 21 de agosto de 2019 (DOE n.º 163, de 23 de agosto), El Secretario General de Economía y Comercio, ANTONIO RUIZ ROMERO.

**ANEXO**

Importe concedido a las asociaciones

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
MC-06-21-0001	B04943080	CONFORTABLE MUEBLES Y DECORACION, SL	3.191,69
MC-06-21-0002	B06746515	LA VOZ DEL HOSTELERO, SL	9.905,00
MC-06-21-0003	B16990764	SUPERMERCADO SEMAR, SL	8.924,70
MC-06-21-0004	***5359**	EMILIA LLAMAZARES SANCHEZ	1.349,68
MC-06-21-0005	B06143523	CRISPAT PAPEL, SL	30.000,00
MC-06-21-0007	B06661219	SBX LOGÍSTICA MUSICAL, SLU	2.327,94
MC-06-21-0008	***6804**	TEJEDA LABRADOR RAFAEL	9.937,32
MC-06-21-0009	***8311**	SUAREZ SILGADO, MARÍA DEL CARMEN	8.057,66
MC-06-21-0010	B01951003	MUEBLES V. IGLESIAS, SLU	22.154,46
MC-06-21-0011	***7843**	GARCIA BLAZQUEZ, BENJAMIN	4.490,86
MC-06-21-0012	***6529**	LAURA CARRON RANGEL	3.034,08
MC-06-21-0013	***7363**	MARÍA DE LA CRUZ GONZÁLEZ GIL	12.451,69
MC-06-21-0014	B67731240	SERVICIOS INTEGRALES VEGAS ALTAS, SL	2.710,90
MC-06-21-0015	***7814**	MANUELA PAVON GONZÁLEZ	6.906,82
MC-06-21-0016	E06450779	HERMANOS MEGIAS OYOLA, CB	838,50
MC-06-21-0017	***7750**	PAMPANO LANZA, INMACULADA	2.776,34
MC-06-21-0018	***6437**	ALFONSO LOPEZ DE SILVA GARCIA	6.438,57
MC-06-21-0019	B06258685	AGROPELA, SL	1.422,00
MC-06-21-0021	B06674089	AYM INGENIERÍA, SL	11.925,50
MC-06-21-0022	***7833**	IVANA AVILA SUELDO	5.203,61
MC-06-21-0023	B06338511	DISTRIBUCIONES EXTREMEÑ.BEBIDAS Y COM.SL	2.750,17
MC-06-21-0024	B06342257	ÓPTICAS JAVIER,SL	15.743,80
MC-06-21-0027	B02936094	HOSTELERÍA EXTREMEÑA SAN VICENTE, SL	5.332,00



EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
MC-06-21-0028	B06372858	CEDOS EXTREMADURA, SL	8.289,26
MC-06-21-0029	***6621**	JULIAN DAVID CORCHERO SOMBRERERO	4.443,43
MC-06-21-0030	E67740613	LA MATICA, CB	6.198,73
MC-06-21-0031	***7044**	FERNANDEZ MORAN, JUAN MANUEL	1.598,64
MC-06-21-0032	B06821938	HIPERBAZAR LUPE, SL	5.965,82
MC-06-21-0033	***8061**	FRANCISCO SANCHEZ PINTOR	1.664,75
MC-06-21-0036	***1852**	MOISES REIXACH GARCIA	22.134,50
MC-06-21-0037	B06214894	ELECTROTALLER MANUEL MATE, SL	9.995,00
MC-06-21-0038	B06702237	AURORA Y GLORIA MAYORALA, SL	2.953,13
MC-06-21-0039	E06745095	DON BENITO HOGAR ESPJ	2.804,68
MC-06-21-0040	B06552442	ELECTRONICA Y REFRIGERACION DURAN, SL	4.062,41
MC-06-21-0041	***5743**	YOLANDA MENDEZ MENDEZ	2.843,56
MC-06-21-0042	B10413672	SANTOS BEAUTY, SLU	7.351,41
MC-06-21-0043	***6572**	PINO MONTERO ANTONIO MANUEL	3.747,61
MC-06-21-0045	B06738850	ADAPTA SOLUCIONES A LA MOVILIDAD, SL	902,00
MC-06-21-0046	***2318**	ANTONIO ANDRES CALDERON SANTOS	2.017,07
MC-06-21-0048	***7698**	INES MARÍA RAMIREZ DIAZ	15.906,63
MC-06-21-0049	***9023**	MARGARITA GIL CABEZAS	1.091,59
MC-06-21-0051	***5381**	MULERO MEDIANO, M. JOSÉ	6.307,93
MC-06-21-0052	***8836**	SONIA ANTONIA HIDALGO DOMÍNGUEZ	8.922,91
MC-10-21-0035	B10485019	CARNEX ENCINAR DEL TAJO, SL	3.987,50
MC-06-21-0050	***9023**	MARGARITA GIL CABEZAS	937,92
MC-06-21-0053	B06664239	AJA SUPERMERCADO 2014, SL	18.643,80
MC-06-21-0054	***8996**	CARLOS REDONDO LIRA	4.457,89
MC-06-21-0056	***8443**	MARÍA ÁNGELES LOZANO GONZÁLEZ	20.280,17



EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
MC-06-21-0058	J06636351	SUMINISTRO DE FONTANERÍA Y RIEGO BADAJOZ, SC	5.160,00
MC-06-21-0059	B06633077	SUPERMERCADOS DANIMAR, SL	5.809,59
MC-06-21-0060	B06156343	ELECTRÓNICA VIERA, SL	7.111,62
MC-06-21-0061	***8838**	RAÚL GUERRA MURILLO	20.213,97
MC-06-21-0062	***5462**	MANUEL MORENO ANEGAS	7.217,44
MC-06-21-0064	***7246**	CABALLERO GONZÁLEZ, ALBERTO	2.271,09
MC-06-21-0065	***5729**	MESA CEBERINO, MARÍA LUISA	3.593,70
MC-06-21-0067	***7761**	JOSÉ ÁNGEL GALLARDO BERMEJO	6.335,23
MC-06-21-0068	E06726681	LA ALACENA SANTEÑA	3.675,00
MC-06-21-0070	B06633614	TRESMASUNA MOBILIARIO, SLL	7.218,50
MC-06-21-0071	***2332**	AMELIA CASABLANCA GOMEZ	21.970,49
MC-06-21-0072	B06403208	DISTER VEGAS ALTAS, SL	9.118,25
MC-06-21-0073	***9725**	PEDRO NORIEGA PACHECO	1.050,29
MC-06-21-0076	***9301**	CAÑADA GALEANO, MARÍA	16.383,37
MC-06-21-0077	***4178**	MARCIAL SOSPEDRA GUTIERREZ	2.376,74
MC-06-21-0078	B06708168	DE LA CRUZ BUENAVIDA, SL	17.378,32
MC-06-21-0081	***6706**	MARÍA VICTORIA BLANCO GONZÁLEZ	3.852,25
MC-06-21-0082	***5047**	FERNANDEZ SANCHEZ, MANUELA	907,50
MC-06-21-0085	B06295919	FABRICA DE MUEBLES POLI, SL	30.000,00
MC-06-21-0086	***7287**	ÁNGEL RUIZ ESPERILLA	1.359,54
MC-06-21-0087	***8477**	PEDRO JULIAN GARRIDO CARABALLO	24.675,32
MC-06-21-0089	***7733**	MIGUEL ÁNGEL MOLINA MUÑOZ	5.491,79
MC-10-21-0001	***1663**	DANE GOMEZ BLANCO	1.584,25
MC-10-21-0002	***3622**	CLEMENTE GIL, PEDRO	953,95
MC-10-21-0003	A10012516	OLIMPIADA, SA	3.425,96



EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
MC-10-21-0004	***8667**	DOMINGUEZ MOHEDANO, MARÍA ISABEL	7.786,35
MC-10-21-0005	B06764906	EXTREM IMPORT EUROPE, SL	6.689,42
MC-10-21-0006	***4393**	REPETO GONZÁLEZ, JOSÉ IGNACIO	786,01
MC-10-21-0007	***1588**	RAQUEL MARTÍN MARTÍN	4.026,85
MC-10-21-0008	***7265**	RODRÍGUEZ AVILA, MARÍA DOLORES	24.054,80
MC-10-21-0009	***2163**	ACOSTA PÉREZ, VALENTÍN	1.930,36
MC-10-21-0011	E10482677	AUTOSERVICIO MONICA ESPJ	1.213,03
MC-10-21-0012	E10504181	AUTOSERVICIO SEDIACO P&J	1.914,83
MC-10-21-0013	***5184**	CANDIDO BENITO FERNANDEZ BORRELLA	26.660,75
MC-10-21-0014	***4439**	PAVÓN FLORES, JOSÉ ALBERTO	3.404,04
MC-10-21-0015	***2410**	CABEZON GONZÁLEZ, CRISTINA	1.173,70
MC-10-21-0016	***2634**	DIAZ CLEMENTE, JUAN ANTONIO	1.282,60
MC-10-21-0036	B10485019	CARNEX ENCINAR DEL TAJO, SL	3.987,50
MC-10-21-0038	***5027**	ENRIQUE MATEOS NAVA	907,50
MC-10-21-0058	E16942542	DEHESIA ESPJ	7.183,86
MC-10-21-0017	B10476596	ALIMENTACION GARCIA DOMINGUEZ, SL	30.000,00
MC-10-21-0018	B10229821	PALOMINO RODRÍGUEZ, SL	11.097,91
MC-10-21-0019	***0631**	OLIVERA MATEOS, M. PILAR	1.055,73
MC-10-21-0020	***8247**	RIVERA GARCIA, TOMAS	1.058,75
MC-10-21-0021	***2194**	JUAN MARÍA MAESTRE SILGADO	5.700,44
MC-10-21-0022	***1747**	MARÍA ÁNGELES JIMENEZ CAMPO	1.905,75
MC-10-21-0023	E16942542	DEHESIA E.S.P.J.	750,00
MC-10-21-0024	***6788**	MARÍA SONIA GÓMEZ GONZÁLEZ	2.557,33
MC-10-21-0025	***2934**	JOSÉ ANTONIO ROMAN MARQUEZ	14.562,96
MC-10-21-0026	***4757**	ANA BELÉN FELIPE ACEDO	15.326,32



EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
MC-10-21-0027	***8287**	MARÍA IRENE GIL ALONSO	2.054,58
MC-10-21-0028	***4552**	MANUEL MARTÍN SANCHEZ	4.966,45
MC-10-21-0029	***1174**	LEÓN ALVARADO MARÍA MONTAÑA	1.500,00
MC-10-21-0031	B10470490	ROMI TABAC SL	6.464,76
MC-10-21-0032	***7137**	DIONISIO POLO, JULIAN	886,76
MC-10-21-0033	***7419**	ISABEL HERNÁNDEZ BARBERA	1.282,60
MC-10-21-0034	***0845**	EVANGELINA HERNÁNDEZ DELGADO	7.104,25
MC-10-21-0037	B10485019	CARNEX ENCINAR DEL TAJO SL	2.562,50
MC-10-21-0040	***3674**	CESAR MARTÍN HERNÁNDEZ	2.749,73
MC-10-21-0041	***6286**	ANTONIA MARINA BELMOTE	16.808,90
MC-10-21-0042	***6225**	JUAN ANTONIO MARTÍN BERMEJO	1.079,00
MC-10-21-0043	***0545**	MONTSERRAT SANTOS CHAMORRO	23.075,59
MC-10-21-0044	***6824**	MAXIMIANO MANZANO GARCIA	2.268,75
MC-10-21-0045	***8467**	ANA MARÍA ALFONSO SÁNCHEZ	6.258,73
MC-10-21-0046	***0854**	CONCEPCIÓN GARCÍA HERNÁNDEZ	1.997,75
MC-10-21-0047	E16996258	C&J E.S.P.J.	2.482,65
MC-10-21-0048	B10321594	ALMEIDA ROSADO, SL	30.000,00
MC-10-21-0049	***1133**	PASCASIO ROMAN RODRÍGUEZ	1.400,00
MC-10-21-0050	B10203347	HORNO SAN ROQUE DE ALMARAZ, SL	1.884,30
MC-10-21-0051	B10232411	SUMINISTROS AUTO-FERR, SL	29.562,84
MC-10-21-0052	E10343184	VIVA LA PEPA, CB	4.407,06
MC-10-21-0053	***5760**	MONICA PIÑAL RODRÍGUEZ	5.994,52
MC-10-21-0054	B10427151	AUTOSERVICIO SUPER LISBOA, SL	18.612,62
MC-10-21-0055	***6764**	MARÍA ASUNCION MATEOS MALDONADO	2.164,69
MC-10-21-0056	***3836**	VIRGINIA HURTADO GÓMEZ	1.667,75



EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
MC-10-21-0057	***5027**	ENRIQUE MATEOS NAVA	1.159,03
MC-10-21-0059	***9593**	MARÍA DEL CARMEN GARCIA GIL	965,93
MC-10-21-0060	***1679**	FELIPE GIL DIAZ	2.320,78
MC-10-21-0064	***7237**	MARTÍNEZ ARIAS MARÍA VICTORIA	3.085,71
MC-10-21-0065	***3035**	CRISTINA BLANCO VALIENTE	2.359,50
MC-06-21-0074	B06374870	CARNICAS GUTI, SL	8.592,20
MC-06-21-0075	***8044**	LUCÍA PEREZ MERCHAN	11.627,41
MC-06-21-0080	B06675391	CALZADOS MORO MAYA, SL	22.170,19
MC-06-21-0083	B06143770	ELEXSANZ, SL	788,14
MC-06-21-0088	E09795550	CARNES CLARO VINAGRE E HIJOS, CB	9.629,63
MC-06-21-0091	***8347**	CARMEN Mª GARCIA PALMERO	9.104,98
MC-06-21-0093	E06673073	HERMANAS MUÑOZ SUERO, CB	1.015,88
MC-06-21-0094	***7829**	LARA GONZÁLEZ GALAN	12.694,08
MC-06-21-0095	***6840**	MARÍA JESÚS PÉREZ-CASTRILLON FERNANDEZ	20.325,00
MC-06-21-0096	***9185**	ZAPATA ACEDO, AROA	2.601,89
MC-06-21-0097	***4913**	RIOS PEREZ, FRANCISCO JAVIER	992,81
MC-06-21-0099	***7735**	MARÍA DEL CARMEN DURAN MURILLO	1.058,75
MC-06-21-0100	***9719**	ALBERTO MONGE RODRÍGUEZ	6.372,91
MC-06-21-0102	***5193**	ANTONIO MANUEL RUBIO ORTIZ	11.477,78
MC-06-21-0103	E06729768	ULTRAMARINOS NORIEGA Y PACHECO CB	1.144,66
MC-06-21-0104	***5267**	GLORIA MARÍA FERNANDEZ ROSO	3.743,14
MC-06-21-0106	***6247**	JIMENEZ VEGA, JOSEFA ANGELA	20.986,09
MC-06-21-0108	***4902**	GONZÁLEZ DEL VIEJO, JORGE ALFONSO	1.137,40
MC-06-21-0109	***9675**	CALVO GALLEGO, VICENTE	3.017,54
MC-06-21-0110	***4033**	MARÍA TRINIDAD MATEOS LOPEZ	20.935,69



EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
MC-06-21-0111	B06722375	CALVO WALIÑO, SL	11.817,58
MC-06-21-0112	E09894445	INTERIORES MERAKI, ESPJ	17.893,57
MC-06-21-0113	B06757207	NEUMATICOS JUAN CARLOS DON BENITO, SL	805,39
MC-06-21-0114	***7853**	JOSÉ GONZÁLEZ LAGAR	1.823,00
MC-06-21-0115	B06713994	SUPERAHORRO CASTAÑO, SL	30.000,00
MC-06-21-0117	***0787**	MARÍA DOLORES CARRETERO TORRES	7.963,62
MC-06-21-0118	B06751606	ALMACENES POZO NUEVO SL	30.000,00
MC-06-21-0120	B06425672	RS MOVITEL 2004, SL	9.957,54
MC-06-21-0121	***3269**	MARÍA ISABEL JANEIRO EXPOSITO	20.440,15
MC-06-21-0122	B06652150	FAMILIA PEREZ NAVARRETE, SL	4.785,00
MC-06-21-0123	B09841271	ELENA MOBEL, SL	9.156,02
MC-06-21-0124	B06721823	JAROLE ALIMENTACIÓN, SL	8.858,11
MC-10-21-0066	B10344448	CALZADOS BERNAR USALLAN, SL	1.050,00
MC-10-21-0071	***9760**	INES MARÍA PRESUMIDO PASCUAL	3.100,63
MC-06-21-0084	B06143770	ELEXSANZ, SL	2.457,50
MC-06-21-0098	***4913**	RIOS PEREZ, FRANCISCO JAVIER	992,81
MC-06-21-0125	E09975020	LA DESPENSA ALIMENTACIÓN, CB	2.189,74
MC-06-21-0126	***6993**	MARÍA EULALIA MONGE RODRÍGUEZ	1.818,81
MC-06-21-0127	***4844**	TOMAS RIVERO GORDO	3.289,14
MC-06-21-0128	***6061**	DORADO MAYA, LEONARDO ÁNGEL	2.880,41
MC-06-21-0129	B06215057	SUMINISTROS SANTO DOMINGO, SL	14.748,00
MC-06-21-0130	***9392**	CANCIO GALLARDO, ISMAEL	16.890,39
MC-06-21-0131	B06211171	OPTICA GOMEZ CUEVAS, SL	9.662,31
MC-06-21-0132	***7497**	MONTSERRAT LOPEZOSA MORAN	1.765,63
MC-06-21-0133	B06564710	MUEBLES DEL ZAMORANO CORPORACION EMPRE-SARIAL, SL	11.243,05



EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
MC-06-21-0135	***7510**	SANDRA FLORES CANO	13.057,67
MC-06-21-0136	B06670756	ARRANZERAMICA, SL	6.190,68
MC-06-21-0137	***6883**	DESIRE CERRO JUSTO	6.615,07
MC-06-21-0139	***9366**	ANDRÉS BARRENA GUERRERO	1.523,00
MC-06-21-0147	B06721823	JAROLE ALIMENTACIÓN SL	2.791,09
MC-06-21-0149	***5487**	MARÍA TRINIDAD SANCHEZ LOPEZ	1.340,08
MC-10-21-0030	***2101**	SANDRA REDONDO SANTANO	949,85
MC-10-21-0061	B10199826	JOSÉ PRIETO E HIJOS, SL	17.700,00
MC-10-21-0062	***1028**	GASPAR BUESO MANUEL JESÚS	14.632,99
MC-10-21-0063	***6984**	JUAN CARLOS ACOSTA CALVARRO	7.822,65
MC-10-21-0067	B10344448	CALZADOS BERNAR USALLAN, SL	1.050,00
MC-10-21-0069	E10462687	PASTELERÍA MARCOS RINO, CB	10.882,73
MC-10-21-0072	***9760**	INES MARÍA PRESUMIDO PASCUAL	3.100,63
MC-10-21-0074	***5071**	MAESTRE SANTOS, JAQUELINE	1.045,01
MC-10-21-0075	B10235299	FERRETERÍA CANCHO, SL	1.800,39
MC-10-21-0076	***0641**	SIMÓN GONZALO OLIVIA	2.187,50
MC-10-21-0077	***9204**	MARÍA SORAYA LOPEZ HERNÁNDEZ	5.011,68
MC-10-21-0078	***6482**	MARÍA DE LA PEÑA SANCHEZ RAMOS	3.225,85
MC-10-21-0079	***6858**	JULIO JOSÉ GONZÁLEZ CAVA	6.958,11
MC-10-21-0080	B10466894	FRUTERIAS HELIO, SL	12.962,10
MC-10-21-0081	B67919464	YOU HOME CACERES, SL	7.482,50
MC-10-21-0082	E10504314	FRUTERIA GALLEGO ESPJ	3.866,90
MC-10-21-0083	B10293884	CENTRO OPTICO RUTA DE LA PLATA, SL	2.300,96
MC-10-21-0084	B10116176	JESÚS OLIVERA, SL	2.993,41
MC-10-21-0085	B10344448	CALZADOS BERNAR USALLAN, SL	1.050,00



EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
MC-10-21-0086	***3260**	MARÍA GUADALUPE CIPRIAN SANCHEZ	2.709,40
MC-10-21-0087	B10153294	HIJAS DE CECILIO REY LAZARO, SL	792,75
MC-10-21-0088	***0717**	EMILIO JOSÉ MOTINO RAMOS	1.124,70
MC-10-21-0089	***5106**	SERGIO JIMENEZ ARCO	1.237,68
MC-10-21-0090	A10102630	COMERCIAL PLASENCIA, SA	29.406,50
MC-10-21-0091	***1551**	NOEMI LORENZO PEREZ	5.774,00
MC-10-21-0092	***2821**	MANZANO GARCIA, SERGIO	14.303,69
MC-10-21-0093	***3514**	ANA PASTOR MARTÍN	2.384,95
MC-10-21-0094	B10447472	SUPER EL PARQUE, SL	30.000,00
MC-10-21-0095	E10340073	ALICIA Y NOELIA, CB	2.962,00
MC-10-21-0096	B10508158	GRUPO ALIMENTACIÓN GARVALFRES, SL	1.861,55
MC-10-21-0097	***3965**	ALFONSO PANADERO, FRANCISCO	2.522,85
MC-10-21-0098	***5301**	BLANCO LAYA, ESMERALDA	7.149,61
MC-10-21-0099	***6863**	TANIA RAMAJO RAMAJO	4.429,48
MC-10-21-0100	B10462158	E. S. COMARCA DE LA VERA, SL	13.212,98
MC-10-21-0101	***3063**	RAFAEL GIL VALLE	1.784,75
MC-10-21-0102	***2906**	JOSÉ HERNÁNDEZ FRANCO	2.072,25
MC-10-21-0103	***6291**	MARÍA PILAR RAMAJO MARTÍN	2.659,17
MC-10-21-0104	***3229**	SÁNCHEZ PRADOS, CARMEN	3.073,40
MC-10-21-0105	***6903**	MARÍA CARMEN VELASCO NUÑEZ	856,88
MC-10-21-0068	B10344448	CALZADOS BERNAR USALLAN, SL	2.950,00
MC-10-21-0106	***2872**	MARTA VALIENTE LUCEÑO	1.421,75
MC-10-21-0107	E10061380	ALIMENTACIÓN MIRALVALLE, CB	1.194,88
MC-10-21-0108	***6930**	LIRIO RENA, ANTERA	2.914,34
MC-10-21-0109	***8282**	MARÍA EUGENIA PEREZ PASTOR	10.536,52



EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
MC-10-21-0110	B10459493	SUPER EL GALLO, SL	1.144,00
MC-10-21-0111	***8463**	TEODORO DILLANA DIAZ	1.331,00
MC-10-21-0112	***2981**	GREMY GREASSE CORDOVA HUAMAN	7.421,98
MC-10-21-0113	E10462992	NUEVA DEHESA, CB	2.703,00
MC-10-21-0114	***6861**	BUESO RABASOT, VENECIA	971,03
MC-10-21-0070	B10344448	CALZADOS BERNAR USALLAN, SL	1.050,00
MC-06-21-0134	***5005**	CARRASCO RODRÍGUEZ, FELIA	3.329,37
MC-06-21-0141	***8543**	JUAN FRANCISCO VALERO RODRÍGUEZ	3.114,54
MC-06-21-0142	***9184**	ADELA CALDERON MANZANO	3.611,58
MC-06-21-0143	B10455442	MODA Y CALZADO ZAPATONEE, SL	5.659,20
MC-06-21-0146	***5636**	MARÍA DOLORES ADAME GARCIA	30.000,00
MC-06-21-0150	E06760508	ROMEGAR DESCANSO, ESPJ	5.703,28
MC-06-21-0151	***6777**	ANA MARÍA TEJADA RUIZ	4.722,16
MC-06-21-0152	B06551758	HERMANOS REYES ALISEDA, SL	30.000,00
MC-06-21-0154	***4887**	JUANA LUISA VENTURA MARTÍNEZ	1.142,85
MC-06-21-0155	***8017**	PATRICIA CAMACHO HOLGADO	6.805,77
MC-06-21-0157	B01921303	MUEBLES EXTREMADURA	2.873,50
MC-06-21-0158	***1404**	MARINA DELGADO MACARRO	12.093,22
MC-06-21-0140	***5005**	CARRASCO RODRÍGUEZ, FELIA	1.443,55
MC-06-21-0144	B10455442	MODA Y CALZADO ZAPATONEE, SL	1.279,20
MC-06-21-0153	B06551758	HERMANOS REYES ALISEDA, SL	5.887,34
MC-06-21-0145	B10455442	MODA Y CALZADO ZAPATONEE, SL	1.279,20
MC-06-21-0156	***4628**	MARÍA JULIA CHAVEZ COLLADO	6.861,38
MC-06-21-0160	***7746**	ANA MARÍA CORDERO BAYON	8.376,21
MC-06-21-0161	B06348569	ROMIMEX WORLD, SL	2.712,95



EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
MC-06-21-0162	***6706**	ESDRAS JERONIMO SANCHEZ MORAGA	11.895,35
MC-06-21-0163	***9386**	MARÍA DEL CARMEN CINTORA EGEA	18.592,72
MC-06-21-0166	***4864**	SONIA MARTÍNEZ ROSILLO	29.115,62
MC-06-21-0167	***9440**	MONSERRAT CARRILLO VILLALOBOS	3.918,23
MC-06-21-0170	B06878193	MANROS SERVICIOS SOCIALES, SL	1.060,50
MC-06-21-0171	E06546212	CARMEN MODAS, CB	1.486,97
MC-06-21-0172	B02694388	CALVO GALAN, SL	1.849,14
MC-06-21-0173	B06721823	JAROLE ALIMENTACIÓN, SL	30.000,00
MC-06-21-0179	***7129**	CARMEN MARÍA CANTERO PEREZ	3.589,21
MC-06-21-0183	B06179428	SUPERMERCADO HERCAS, SL	9.660,79
MC-06-21-0184	***7643**	RODRÍGUEZ REGAÑA, EVA MARÍA	16.988,90
MC-06-21-0186	***4595**	RICO RUBIO, M DEL PILAR	2.483,83
MC-06-21-0187	***6196**	JUAN JOSE CEBALLOS BAQUERO	4.585,90
MC-06-21-0189	***3153**	M. FATIMA RODRÍGUEZ OSORIO	825,83
MC-06-21-0202	***8602**	MARTA LAURA GUILLEN SUAREZ	1.041,54
MC-10-21-0116	E10457497	EJ SPORT, CB	4.715,58
MC-10-21-0117	***8463**	TEODORO DILLANA DIAZ	1.058,75
MC-10-21-0118	***0639**	JOSE MANUEL IGLESIAS LINDO	1.027,69
MC-10-21-0119	***4776**	TIMON GARCIA BENJAMIN	1.431,43
MC-10-21-0120	***5581**	MARÍA DEL PILAR MARTÍN GÓMEZ	4.652,45
MC-10-21-0121	B10471860	KREA TU SPAZIO PICO REGENERACION, SLL	30.000,00
MC-10-21-0124	***5353**	COBOS YUSTAS, M INMACULADA	8.175,03
MC-06-21-0165	***0778**	MARÍA JOSE SOLIS PAREDES	8.288,46
MC-06-21-0168	***5149**	BOTE GARCIA, ANA BLANCA	19.604,92
MC-06-21-0174	B06554018	KINETICA MOBILE DEVELOPMENT, SL	21.937,61



EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
MC-06-21-0175	***7928**	FRANCISCO JAVIER PINILLA FLORES	4.624,51
MC-06-21-0178	B06601421	ITECH & PHONE, SL	1.440,00
MC-06-21-0180	***5831**	FRANCISCO ARAUJO BRAVO	17.504,32
MC-06-21-0181	***6294**	GALAN DE LA CRUZ, MIGUEL ÁNGEL	10.881,01
MC-06-21-0190	B06402457	ALIMENTACION JAMILEMA, SLL.	1.023,75
MC-06-21-0191	***3594**	RACHID KADDI EL KOSTALI	2.432,94
MC-06-21-0192	***5958**	PALACIOS DIEZ, JESSICA	2.370,09
MC-06-21-0196	***7979**	HORTIGON BARAHONA, M.SERGIO	30.000,00
MC-06-21-0197	B06336622	ALIMENTACIÓN LA PLAZA, SL	30.000,00
MC-06-21-0200	B06588289	ASICOM TELEFONIA, SL	18.938,02
MC-06-21-0201	***0954**	MURILLO SORIANO, AMAYA VICTORIA	4.595,37
MC-06-21-0204	B06551758	HERMANOS REYES ALISEDA, SL	12.155,27
MC-06-21-0206	B06678478	ENROMA MMXV, SLL.	3.253,17
MC-06-21-0207	B06365175	MUEBLES SAENZ DE SANTAMARÍA, SL	10.279,19
MC-06-21-0208	***3864**	EDUARDO POZO MARTÍNEZ	1.933,58
MC-06-21-0209	***5813**	MARÍA FRANCISCA MENEÁ PAREDES	26.763,41
MC-06-21-0212	B10466100	GUTILOR INVERSIONES	3.960,45
MC-06-21-0213	B06198675	GUERRERO VAQUERO, SL	10.499,40
MC-06-21-0217	***4184**	RAQUEL SANDES ANTUNEZ	30.000,00
MC-06-21-0223	***9833**	DAVID PAJARES SANTIAGO	776,72
MC-06-21-0234	B06039499	JOSEFINA CERRATO, SL	967,26
MC-06-21-0243	B06334775	FUENTECANTEÑA DEL MUEBLE, SL	10.061,95
MC-06-21-0257	B06726129	ZAMBRANO	4.651,28
MC-06-21-0271	B06687750	BERAMI ALIMENTACIÓN, SL	24.655,00
MC-06-21-0272	B06687040	GESTMAR 1 ALIMENTACION, SL	8.796,00



EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
MC-10-21-0122	***9741**	ANTONIO FELIPE MACHUCA SANCHEZ	4.584,00
MC-10-21-0126	***0992**	IRENE MARTÍN RAIMUNDO	17.158,75
MC-10-21-0128	***3698**	JESÚS GARRIDO GARRIDO	1.436,97
MC-10-21-0129	B06682686	GUADIANA GLOBAL INVERSIONES, SL	4.019,00
MC-10-21-0130	***1443**	RICARDO TRANCON RIVERA	1.575,22
MC-10-21-0131	E10462950	FLORISTERÍA MIRIAM ESPJ	3.140,33
MC-10-21-0132	B10916286	FERRETERÍA GARCIA Y CAVA, SL	4.536,74
MC-10-21-0134	***6858**	JULIO JOSÉ GONZÁLEZ CAVA	4.233,31
MC-10-21-0135	***7099**	MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	2.873,75
MC-10-21-0137	***7700**	MARÍA DOLORES CARRON BASILIO	30.000,00
MC-10-21-0140	***2937**	HÉCTOR IVAN GONZÁLEZ CARRETERO	1.220,29
MC-10-21-0141	E72607989	JANES ESPJ	12.266,38
MC-10-21-0142	B10203347	HORNO SAN ROQUE DE ALMARAZ, SL	1.207,80
MC-10-21-0147	***3411**	MARÍA ISABEL BRAVO FRANCO	2.873,75
MC-10-21-0153	***3409**	MARÍA JOSÉ MARIANO CHAMORRO	2.183,11
MC-10-21-0156	B10340024	PLASENCIA IN FASHION, SL	6.595,64
MC-06-21-0188	B06347413	HERMANOS ROMERO MATA, SL	25.536,99
MC-06-21-0205	B06551758	HERMANOS REYES ALISEDA, SL	30.000,00
MC-06-21-0210	***7586**	NAZARETH LUENGO ESPINOSA	16.265,31
MC-06-21-0214	B06947873	ESPINOSA REFORMAS INTEGRALES, SL	29.650,58
MC-06-21-0216	B10466100	GUTILOR INVERSIONES	3.475,63
MC-06-21-0218	B06599211	SERVICIO INTEGRAL DE COCINAS Y ARMARIOS, SL	30.000,00
MC-06-21-0219	B06391353	JEMA MACI, SL	3.590,00
MC-06-21-0221	***5823**	JUAN MANUEL GONZÁLEZ NIETO	11.253,12



EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
MC-06-21-0224	B06363196	IDEA DON BENITO-VILLANUEVA, SL	1.181,40
MC-06-21-0225	B06675227	GONBAR INVERSIONES, SL	1.365,00
MC-06-21-0228	***8347**	SONIA GARCIA PALMERO	6.848,65
MC-06-21-0232	E06696470	JOYERIA RELOJERIA GOMEZ, CB	998,75
MC-06-21-0238	E06552525	HERMANOS GALLEGO PERERA, CB	21.344,50
MC-06-21-0239	***6648**	M. ISABEL GALLARDO SEGURO	9.496,67
MC-06-21-0241	***7766**	JOSE MANUEL NICO GOMEZ	13.563,28
MC-06-21-0244	***9690**	MANUEL RAMOS CORZO	30.000,00
MC-06-21-0254	B06303515	FABRICA EMB.Y JAM.IBERICOS HNOS. CHAPINES, SL	30.000,00
MC-06-21-0258	***4332**	ROGADO MARTÍNEZ, MARÍA CONCEPCIÓN	9.533,65
MC-06-21-0259	B06742704	VADUCARAN, SL	18.417,50
MC-06-21-0264	***7591**	CINTAS NORIEGA, FRANCISCA	761,09
MC-06-21-0270	B10850626	MIRABE ALIMENTACION, SL	30.000,00
MC-10-21-0123	***9741**	ANTONIO FELIPE MACHUCA SANCHEZ	3.727,50
MC-10-21-0127	B10104800	JACOLIVA, SL	1.206,39
MC-10-21-0139	B10168979	PAVIMENTOS GARRIDO, SL	30.000,00
MC-10-21-0143	B10447019	JUBILO 14, SL	1.242,17
MC-10-21-0144	B10269157	COMERCIAL LAS HURDES-PINO, SL	4.785,00
MC-10-21-0145	B01819259	ANTHA HOME INTERIORISMO, SLU	13.556,17
MC-10-21-0150	***3178**	ANDRÉS MACIAS GALAN	14.911,44
MC-10-21-0151	***7542**	CÉSAR MARTÍN ALCALÁ	3.252,72
MC-10-21-0152	***3713**	MARÍA DE LOS ÁNGELES SANCHEZ ARROYO	14.120,87
MC-10-21-0155	B06682686	GUADIANA GLOBAL INVERSIONES, SL	1.500,00
MC-10-21-0158	E10340073	ALICIA Y NOELIA, CB	13.422,02



EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
MC-10-21-0159	***7445**	TANIA MANSO BOHORQUEZ	15.004,00
MC-06-21-0236	B09675737	PISCINAS DE AUTOR, SL	7.165,55
MC-06-21-0242	B06143523	CRISPAT PAPEL, SL	9.922,46
MC-06-21-0246	B06342521	FAMILIA MARTÍNEZ, SL	900,00
MC-06-21-0248	***0187**	ALI ABOUFARAS ABOUFARAS	28.555,25
MC-06-21-0249	***3870**	VELASCO PEREZ, M. ÁNGELES	15.936,31
MC-06-21-0250	A06034672	FIDEL MORA, SA	6.765,23
MC-06-21-0255	***4556**	MARQUEZ BERMEJO, JESSICA LOURDES	4.771,09
MC-06-21-0265	B06660823	PROVIALIA EXTREMEÑA, SL	25.898,60
MC-10-21-0115	***7485**	MARÍA BELEN VILLAR OVEJERO	1.548,80
MC-10-21-0125	B10161388	MUEBLES EL VALLE ELECTRODOMESTICOS, SL	1.187,23
MC-10-21-0138	***5989**	SANCHEZ ABREU, DANNY ISABEL	14.935,61
MC-10-21-0157	B06606164	IDEA NAVALMORAL, SL	774,88
MC-06-21-0195	***7720**	DANIEL PACHA CUMPLIDO	1.010,36
MC-06-21-0215	B06695423	EYECARE VEGAS ALTAS, SL	17.201,52
MC-06-21-0222	E06598338	MUEBLES ROMERO, CB	6.505,64
MC-06-21-0227	***8182**	GUADALUPE FERNANDEZ LANHAZO	4.277,96
MC-06-21-0230	***8182**	MOISES FERNANDEZ LANHAZO	3.403,73
MC-06-21-0263	A06034672	FIDEL MORA, SA	3.555,00
MC-06-21-0237	***8182**	GUADALUPE FERNANDEZ LANHAZO	2.465,98
MC-06-21-0240	***8182**	GUADALUPE FERNANDEZ LANHAZO	2.465,98
MC-06-21-0252	***8182**	GUADALUPE FERNANDEZ LANHAZO	6.068,91
Total			2.970.838,79



ANUNCIO de 25 de julio de 2023 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas para las anualidades 2022 y 2023 destinadas a financiar proyectos de animación comercial, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 77/2021, de 30 de junio, y la Resolución de 2 de septiembre de 2022. (2023081213)

Con fecha 30 de julio de 2021 se publicó en el DOE el Decreto 77/2021, de 30 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la financiación de proyectos de animación comercial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE n.º 146, de 30 de julio), con la finalidad de dinamizar y promocionar el comercio extremeño y fomentar el asociacionismo comercial.

El artículo 16 del citado decreto, así como el resuelto decimosexto de la convocatoria, establecen que los órganos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las subvenciones otorgadas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De igual forma se establece, que no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas, recogidas en el anexo que se acompaña, destinadas a la ejecución de proyectos de animación comercial, anualidades 2022 y 2023, en los términos que a continuación se relacionan:

La cuantía total de la convocatoria de ayudas asciende a 500.000 euros. Las ayudas reguladas en la presente resolución se financiarán con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gasto destinados a tal fin, previstos en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura Programa 341A "Comercio de Calidad y Artesanía Extremeña", Código de Proyecto de gasto 20150289 "fomento de la Animación Comercial", cofinanciados por FEDER (80 %) y fondos de la Comunidad Autónoma (20 %), con origen PO 2014-2020. (Objetivo temático 3. Prioridad de inversión 3.c. "El apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y de servicios"; Objetivo específico OE 3.3.1. "Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para el desarrollo de productos y servicios"), Fondo de Financiación FD14030301 "3.3.1. Apoyo a la creación y ampliación de capacidades avanzadas para desarrollo de productos y servicios".



El importe de la convocatoria correspondiente a cada línea de ayuda y su imputación presupuestaria es la siguiente:

- La convocatoria de la línea de ayudas para proyectos de animación comercial desarrollados por Ayuntamientos tiene un importe total de 350.000 euros, 50.000 euros con cargo al presupuesto de 2022 y 300.000 euros con cargo al presupuesto de 2023. Estas ayudas se imputarán al centro gestor 140030000, partida presupuestaria G/341A/76000, código de proyecto de gasto 20150289 denominado "Fomento de la animación comercial".
- La convocatoria de la línea de ayudas para proyectos de animación comercial desarrollados por asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio tiene un importe total de 150.000 euros, 30.000 euros con cargo al presupuesto de 2022 y 120.000 euros con cargo al presupuesto de 2023. Estas ayudas se imputarán al centro gestor 140030000, partida presupuestaria G/341A/78900, código de proyecto de gasto 20150289 denominado "Fomento de la animación comercial".

Mérida, 25 de julio de 2023. El Secretario General, PD, Resolución de 21 de agosto de 2019 (DOE n.º 163, de 23 de agosto) El Secretario General de Economía y Comercio, ANTONIO RUIZ ROMERO.

**ANEXO**

Tabla 1: IMPORTE CONCEDIDO A LAS ASOCIACIONES COMERCIALES

EXPENDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
AS-06-22-0001-PA	G06421622	ASOCIACIÓN COMERCIANTES FREXNENSES (ACOFREX)	5.000,00
AS-06-22-0003-PA	G06247431	ASOCIACIÓN PEQUEÑOS AUTÓNOMOS Y COMERCIANTES (APAC)	9.660,64
AS-10-22-0001-PA	G10248953	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS RIVERA DE GATA	1.385,45
AS-10-22-0002-PA	G42880146	ASOCIACIÓN DE COMERCIO Y HOSTELERÍA DE MONTEHERMOSO	3.210,13
AS-10-22-0006-PA	G10503860	ASOC. COMERCIANTES CALLE Y PUERTA DE TALAVERA	10.000,00
AS-10-22-0008-PA	G10211209	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE MIAJADAS Y COMARCA (ACOMIC)	1.621,16
AS-10-22-0009-PA	V10192276	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES ZONA CENTRO PLASENCIA	7.018,00
AS-06-22-0002-PA	G06421622	ASOCIACIÓN COMERCIANTES FREXNENSES (ACOFREX)	5.000,00
AS-10-22-0003-PA	G42880146	ASOCIACIÓN DE COMERCIO Y HOSTELERÍA DE MONTEHERMOSO	5.000,00
AS-10-22-0005-PA	G10248953	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS RIVERA DE GATA	1.394,53
AS-10-22-0010-PA	G10505683	ASOC. DE COMERCIANTES DEL MERCADO DE ABASTOS DE PLASENCIA	8.361,10
AS-10-22-0011-PA	G09970203	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES VERA-ELENA	9.788,90
AS-10-22-0012-PA	V10192276	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES ZONA CENTRO PLASENCIA	9.619,50
AS-06-22-0005-PA	G06487771	CENTRO COMERCIAL ABIERTO DE MENACHO	4.726,50
AS-06-22-0007-PA	G06759245	ASOCIACIÓN COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE ALBURQUERQUE	4.067,99
AS-10-22-0004-PA	G10248953	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS RIVERA DE GATA	1.470,15



EXPENDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
AS-06-22-0004-PA	G06686562	ASOCIACIÓN COMERCIO DON BENITO	2.028,14
AS-06-22-0008-PA	V06247555	ASOCIACIÓN UNIÓN DE COMERCIO VILLANUEVA DE LA SERENA	1.519,93
AS-06-22-0009-PA	G06717235	ASOCIACIÓN HOSTEL AMBIENTAL	9.000,00
AS-06-22-0011-PA	G06421622	ASOCIACIÓN COMERCIANTES FREXNENSES (ACOFREX)	5.000,00
AS-10-22-0007-PA	G10248953	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS RIVERA DE GATA	6.012,49
AS-10-22-0015-PA	G10211209	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE MIAJADAS Y COMARCA (ACOMIC)	3.872,38
AS-06-22-0006-PA	G06686562	ASOCIACIÓN COMERCIO DON BENITO	9.498,50
AS-06-22-0012-PA	V06237770	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL CENTRO (ASEMCE)	1.502,22
AS-10-22-0016-PA	G10248953	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS RIVERA DE GATA	1.441,84
AS-10-22-0017-PA	G10211209	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y EMPRESARIOS DE MIAJADAS Y COMARCA (ACOMIC)	1.888,83
AS-10-22-0013-PA	G10474260	CLUSTER DE ARTESANÍA ALIMENTARIA DE EXTREMADURA	9.982,50
AS-06-22-0013-PA	V06237770	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL CENTRO (ASEMCE)	5.430,48
AS-10-22-0014-PA	G10248953	ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS RIVERA DE GATA	2.694,78
AS-10-22-0018-PA	G10503860	ASOC. COMERCIANTES CALLE Y PUERTA TALAVERA	2.799,94
			149.996,08



Tabla 2: IMPORTE CONCEDIDO A LOS AYUNTAMIENTOS

EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
EL-06-22-0003-EL	P0601100A	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	10.000,00
EL-06-22-0008-EL	P0601500B	AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	2.583,35
EL-06-22-0002-EL	P0604400B	AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	10.000,00
EL-06-22-0005-EL	P0614900I	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS	7.000,00
EL-10-22-0002-EL	P1012400F	AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS	2.369,18
EL-06-22-0013-EL	P0601100A	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	10.000,00
EL-06-22-0021-EL	P0616200B	AYUNTAMIENTO DE LA ZARZA	5.000,00
EL-06-22-0012-EL	P0604400B	AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	7.669,20
EL-06-22-0016-EL	P0614900I	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS	6.357,05
EL-06-22-0017-EL	P0614600E	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LA SERENA	4.926,83
EL-06-22-0023-EL	P0615300A	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA	10.000,00
EL-06-22-0029-EL	P0606000H	AYUNTAMIENTO DE GUAREÑA	4.972,19
EL-06-22-0025-EL	P0614900I	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS	6.998,64
EL-10-22-0003-EL	P1003800H	AYUNTAMIENTO DE CÁCERES	6.231,50
EL-10-22-0004-EL	P1006800E	AYUNTAMIENTO DE CORIA	7.000,00
EL-06-22-0010-EL	P0601200I	AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE SAN SERVAN	5.000,00
EL-06-22-0014-EL	P0607000G	AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	5.000,00
EL-06-22-0015-EL	P0616000F	AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA SERENA	4.926,83
EL-06-22-0018-EL	P0606400J	AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE LA SERENA	4.926,83
EL-06-22-0019-EL	P0601400E	AYUNTAMIENTO DE AZUAGA	4.823,06
EL-06-22-0022-EL	P0610900C	AYUNTAMIENTO DE QUINTANA DE LA SERENA	4.926,83
EL-06-22-0026-EL	P0614900I	AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS	7.000,00
EL-06-22-0028-EL	P0608700A	AYUNTAMIENTO DE MONTECUBIO DE LA SERENA	4.926,83



EXPENDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
EL-06-22-0030-EL	P0604400B	AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	10.000,00
EL-06-22-0031-EL	P0609500D	AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA	5.003,35
EL-06-22-0032-EL	P0601100A	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	10.000,00
EL-06-22-0034-EL	P0601600J	AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA	4.516,00
EL-06-22-0037-EL	P0616500E	AYUNTAMIENTO DE GUADIANA	887,20
EL-10-22-0005-EL	P1010700A	AYUNTAMIENTO DE JARAIZ DE LA VERA	4.988,83
EL-10-22-0006-EL	P1003800H	AYUNTAMIENTO DE CÁCERES	10.000,00
EL-10-22-0007-EL	P1011400G	AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA	5.000,00
EL-10-22-0008-EL	P1017800B	AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA	1.455,68
EL-10-22-0009-EL	P1004600A	AYUNTAMIENTO DE CAÑAVERAL	1.281,05
EL-10-22-0010-EL	P1013100A	AYUNTAMIENTO DE MORALEJA	5.000,00
EL-10-22-0011-EL	P1019400I	AYUNTAMIENTO DE TORREJON EL RUBIO	829,70
EL-10-22-0012-EL	P1005700H	AYUNTAMIENTO DE CASAS DE MILLAN	829,70
EL-10-22-0013-EL	P1012600A	AYUNTAMIENTO DE MIRABEL	870,69
EL-06-22-0020-EL	P0614800A	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA	14.500,00
EL-06-22-0024-EL	P0614900I	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS	5.892,70
EL-06-22-0033-EL	P0601100A	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	10.000,00
EL-06-22-0035-EL	P0604400B	AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	9.804,50
EL-06-22-0039-EL	P0603600H	AYUNTAMIENTO DE CASTUERA	5.000,00
EL-06-22-0027-EL	P0614700C	AYUNTAMIENTO DE VALLE DE MATAMOROS	14.500,00
EL-06-22-0036-EL	P0601100A	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	8.325,55
EL-06-22-0040-EL	P0614900I	AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS	6.947,82
EL-06-22-0042-EL	P0604400B	AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	9.060,72
EL-06-22-0043-EL	P0605000I	AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA	2.357,38
EL-10-22-0014-EL	P1012400F	AYUNTAMIENTO DE MIAJADAS	798,60



EXPENDIENTE	NIF	NOMBRE	IMPORTE CONCEDIDO
EL-06-22-0045-EL	P0604400B	AYUNTAMIENTO DE DON BENITO	9.731,99
EL-06-22-0046-EL	P0611300E	AYUNTAMIENTO DE RIBERA DEL FRESNO	5.000,00
EL-06-22-0047-EL	P0602500A	AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE	5.000,00
EL-06-22-0048-EL	P0606100F	AYUNTAMIENTO DE LA HABA	5.000,00
EL-06-22-0049-EL	P0600400F	AYUNTAMIENTO DE ALANGE	5.000,00
EL-06-22-0051-EL	P0600900E	AYUNTAMIENTO DE ALJUCÉN	5.000,00
EL-06-22-0052-EL	P0616500E	AYUNTAMIENTO DE GUADIANA	5.000,00
EL-06-22-0044-EL	P0601100A	AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO	6.520,69
EL-06-22-0050-EL	P0616700A	AYUNTAMIENTO DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	5.000,00
EL-10-22-0015-EL	P1003800H	AYUNTAMIENTO DE CÁCERES	7.636,04

349.376,51



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 15 de junio de 2023 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto de planta de valorización de fresado en una instalación de fabricación de aglomerado existente y en funcionamiento, promovido por Cantera Antonio Frade, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). (2023081048)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-Ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de planta de valorización de fresado en una instalación de fabricación de aglomerado existente y en funcionamiento, promovido por Cantera Antonio Frade, SL, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Es órgano competente para el otorgamiento de la AAU la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) y e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.



Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2015:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 5.9 y 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados" e "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

- Actividad:

El proyecto consiste en la valorización de material de fresado (residuos no peligrosos) procedentes de las obras de infraestructuras, para su empleo como material reciclado para nuevas mezclas asfálticas en la planta de aglomerado asfáltico existente y autorizada en Navalmoral de la Mata.

Capacidades y consumos:

La capacidad de producción es de 100 Tn/h.

- Ubicación:

La actividad se ubica en la parcela 69 del polígono 12 del término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres). Las coordenadas UTM de la instalación son: X: 280.515; Y: 4.417.453; Huso 30; datum ETRS 89.

- Acceso:

Se accede a las instalaciones directamente desde la carretera CV-80, que une Navalmoral de la Mata con Belvís de Monroy, a aproximadamente 2 km de Navalmoral de la Mata.

- Infraestructuras:

Planta existente:

- Tolvas dosificadoras de áridos de 30 m³ de capacidad total.
- Compresor para la apertura de compuertas de la tolva de descarga.
- Criba de 1.220 mm x 3.660 mm de tres bandejas.
- Cinta lanzadora de 3,5 x 5 m.



- Cinta elevadora de 7 m.
- Cintas colectoras de 25 x 0,65 m.
- Tambor secador de 7.134 mm de diámetro y 7.8000 mm de longitud.
- Silo de almacenamiento de 25 Tn.
- Dos tanques de almacenamiento de betún de 60 m³.
- Tanque para fuel-oil de 45.000 l.
- Quemador del tambor secador de 16,8 MWt.
- Quemador de la caldera de 617 kWt.

Zona de acopios para el material de fresado (700 m²):

- Acopio y disgregación del material fresado procedente de obra (400 m²).

Acopio de material valorizado y clasificado (300 m²).

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 15 de junio de 2023, El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.





ANUNCIO de 20 de julio de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo centro de transformación "Peraleda Mata 2 (903310053)" en sustitución del centro de transformación "Peraleda Mata 2 (140500530)" situado en la calle Veracruz n.º 44". Término municipal: Peraleda de la Mata (Cáceres). Expte.: AT-9535. (2023081193)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Nuevo centro de transformación "Peraleda Mata 2 (903310053)" en sustitución del centro de transformación "Peraleda Mata 2 (140500530)" situado en la calle Veracruz n.º 44.
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9535.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nueva línea subterránea de media tensión

- Origen: Nuevo CT "Peraleda Mata 2".
- Final: Nuevo apoyo n.º 1.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3(1x240) mm² Al + H16.
- Tipo de línea: subterránea, en simple circuito.
- Longitud total conductor: 0,375 km.
- Emplazamiento: calle Veracruz, calle Luis Chamizo, camino de Morante y otros caminos de servicio existentes, dentro del término municipal de Peraleda de la Mata.



Sustitución CT "Peraleda Mata 2" por nuevo CT.

- Tipo de CT: de superficie en edificio prefabricado (EP-1T).
- Potencia transformadora: 630 kVA.
- Relación de transformación: 20.000/400 V.
- N.º de celdas: 2L + 1P telemandadas.
- Cuadro de baja tensión de 5 salidas.
- Emplazamiento: Calle Veracruz n.º 44.

Otras actuaciones.

- Instalación provisional de un centro de transformación integrado (CTIN), dotado con una potencia de 630 KVA.
- Desmontaje de 0,262 km de conductor LA-56, de la línea de media tensión 4081-074-Riegos Peraleda, entre los apoyos existentes n.º 5039 y n.º 2014 y desmontaje de los apoyos n.º 2012, 2013 y 2014.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente al proyecto durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: soiemcc@juntaex.es.



— En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 20 de julio de 2023. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ACEHÚCHE

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 31 de mayo de 2022 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal.
(2023081205)

Apreciado error en la Resolución de la Alcaldía, de fecha de 22 de marzo de 2022, en relación con la propuesta de aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022, que incluye las plazas a cubrir mediante procesos de estabilización de empleo temporal, se procede a la presente corrección de errores.

Que dicho error se refiere a la denominación y grupo de clasificación de una de las plazas adscritas al Servicio de Guardería Infantil Municipal.

Que la corrección a realizar sería la siguiente:

Donde decía:

Grupo de Clasificación	Categoría Laboral	Vacante	Fecha de Adscripción
A2	Laboral-Profesora de Educación Infantil	1 Cuidadora de Guardería	25/08/2008

Debe decir:

Grupo de Clasificación	Categoría Laboral	Vacante	Fecha de Adscripción
C1	Laboral-Profesor/a de Educación Infantil	1 Técnico/a de Educación Infantil-Guardería (TEI)	25/08/2008

A la vista de la documentación obrante en el expediente desde su inicio, y lo expuesto anteriormente en la presente resolución, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los siete miembros que asisten al Pleno, acuerda:

Primero. Modificar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento, aprobada mediante Resolución de Alcaldía de fecha 22/03/2022, únicamente en la vacante de Técnico de Educación Infantil-Guardería en base a lo expuesto anteriormente.

Segundo. Publicar la corrección de la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente.



Tercero. Convocar la plaza ofertada en ejecución de la presente Oferta de Empleo antes del 31 de diciembre de 2024.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Cáceres o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Acehúche, 25 de julio de 2023. El Alcalde, BENITO ARIAS GREGORIO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ

ANUNCIO de 19 de julio de 2023 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias. (2023081204)

Aprobada definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Arroyo de la Luz, consistente en la modificación puntual que tiene como objeto la introducción en el catálogo de edificios que consta en el título VIII, capítulo 4.º, de la ficha de catalogación, la edificación sita en calle Carretera de Alcántara n.º 123, por su valor artístico e histórico y con nivel de protección estructural.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se acuerda su publicación en el DOE así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [[http://arroyodelaluz.sedelectronica.es](http://arroyodelaluz.sedeelectronica.es)].

Arroyo de la Luz, 19 de julio de 2023. El Alcalde, CARLOS CARO DOMÍNGUEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE

ANUNCIO de 21 de julio de 2023 sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias. (2023081208)

Mediante Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Calamonte de fecha 18/05/2023, se ha aprobado definitivamente la modificación puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias municipales de Calamonte, que afecta a las "Condiciones estéticas de la cubierta de la edificación".

El contenido de la modificación es el siguiente:

"TÍTULO V. CONDICIONES REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN Y USOS.

...

CAPÍTULO 3. CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS DE LA EDIFICACIÓN.

...

Artículo 5.79 - Cubiertas.

1. Se permiten cubiertas planas e inclinadas. Las cubiertas inclinadas tendrán una pendiente máxima de 30º.
2. Se autorizan, como materiales de cubrición y acabado, en cubierta inclinada, teja cerámica plana, curva o mixta y teja de hormigón y panel sándwich con acabado imitación teja, en color similar al entorno, para todos los usos permitidos dentro de las zonas calificadas como uso residencial, y además de los anteriores, chapa lacada coloreada exclusivamente en polígonos industriales. En el caso de utilización de panel sándwich con imitación teja en zonas calificadas como uso residencial estaría permitida mediante la ejecución de petril y canalón oculto de manera que no se visualice la cubierta desde la calle, debiendo la solución cumplir con el resto de parámetros en lo que respecta a la altura de cornisa.

Las cubiertas planas se acabarán con solado en el caso de las transitables y grava para las no transitables. En ambos casos la cubierta plana transitable quedará rematada con peto perimetral de 1.10 m. de altura mínima medido desde la cota de cubierta acabada. No obstante, esta altura podrá ser inferior en las no transitables, siempre cumpliendo con la mínima fijada por el CTE.

3. Quedan prohibidos las telas asfálticas con terminación tipo pizarrita, los materiales deleznable y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos, excepción hecha de las placas solares.



4. Quedan asimismo prohibidos los colores estridentes incluido el negro, salvo que el ayuntamiento, aplicando en este caso una tramitación del tipo T3 (especial), aprecie una buena incardinación en el medio construido”.

De conformidad con los artículos 49.4.q) y 57.5 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción de la citada Modificación Puntual n.º 1/2022 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Calamonte, en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura con fecha 12/07/2023 y con el numero BA/031/2023.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente.

Calamonte, 21 de julio de 2023. La Alcaldesa, DOLORES MARÍA ENRIQUE JIMÉNEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE EL TORNO

ANUNCIO de 20 de julio de 2023 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2023081207)

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 19-07-2023, ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle consistente en reajuste de alineaciones en c/ Las Flores-Rosal-Arroyo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 54º.4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) y artículo 65º.4.c) del Reglamento General de la LOTUS, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se somete dicho acuerdo al trámite de información pública durante el período de un mes siguiente a esta publicación, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

La documentación correspondiente estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://aytoeltorno.sedeelectronica.es> y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

El Torno, 20 de julio de 2023. El Alcalde, JULIÁN ELIZO MUÑOZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE GUIJO DE SANTA BÁRBARA

ANUNCIO de 21 de julio de 2023 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2023081211)

El Pleno del Ayuntamiento de Guijo de Santa Bárbara (Cáceres), reunido en sesión extraordinaria del día 28 de junio de 2023, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle 01/2023, que afecta a la edificación sita en la c/ El Tejar, números 4 y 6, para el reajuste de la ordenación y composición del volumen, altura y fachadas, siendo el interesado D. Gustavo Adolfo Torollo Rodríguez.

Habiéndose procedido al depósito del citado Estudio de Detalle 01/2023 en el Registro Administrativo de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, con fecha de 19 de julio de 2023, y teniendo el número de registro CC/024/2023, se hace público dicho acuerdo para general conocimiento, con base en lo previsto en los artículos 57.6 y 59.1 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, así como 71.2.a) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Guijo de Santa Bárbara, 21 de julio de 2023. La Alcaldesa, CLARA JIMÉNEZ SANTOS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 22 de julio de 2023 sobre contratación de personal laboral fijo.
(2023081209)

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 12 de julio de 2023, se acordó la contratación como personal laboral fijo de este Ayuntamiento de doña María de los Ángeles Flores Cidoncha, con DNI ****6.853-D, para cubrir en propiedad la plaza de Auxiliar Administrativo, por el sistema de concurso de méritos, incluida en la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal de este Ayuntamiento, realizada al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2022 y publicada Boletín Oficial de la Provincia n.º 102, del día 31 de mayo de 2022 y en el Diario Oficial de Extremadura n.º 103, de fecha 31 de mayo de 2022.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 en relación con el artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el artículo 27 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

San Pedro de Mérida, 22 de julio de 2023. El Alcalde, ANDRÉS JESÚS PÉREZ PALMA.



ANUNCIO de 22 de julio de 2023 sobre contratación de personal laboral fijo.
(2023081210)

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 12 de julio de 2023, se acordó la contratación como personal laboral fijo de este Ayuntamiento de doña Raquel Porro Mendoza, con DNI ****5.841-P, para cubrir en propiedad la plaza de Gestora Cultural, por el sistema de concurso de méritos, incluida en la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal de este Ayuntamiento, realizada al amparo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2022 y publicada Boletín Oficial de la Provincia n.º 102, del día 31 de mayo de 2022 y en el Diario Oficial de Extremadura n.º 103, de fecha 31 de mayo de 2022.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 en relación con el artículo 3 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y en el artículo 27 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

San Pedro de Mérida, 22 de julio de 2023. El Alcalde, ANDRÉS JESÚS PÉREZ PALMA.



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es